

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



IMPACTOS SOCIOECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL COLAPSO DE UNA
INDUSTRIA CLAVE EN CIUDADES MONODEPENDIENTES: ESTUDIO DEL CASO
AHMSA.

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA: BETTINA GOERNE LUNA

ASESORA DE FONDO: DRA. LOURDES DEL REFUGIO LÓPEZ FLORES

ASESOR DE FORMA: DR. JOSÉ FABIÁN RUIZ VALERO

Santa Catarina, Nuevo León, a 27 de noviembre de 2025.

Dedicatoria.

*A Dios nuestro señor,
por darme la oportunidad de cumplir mi sueño.*

*A mi madre,
la luz que irradia mi vida,
por su amor y paciencia que no tienen límites.*

*A mi hermana,
compañera de vida y confidente,
gracias por ser la estrella fija en mi cielo cambiante.*

*A mi abuela,
por su apoyo incondicional durante este proceso,
este triunfo también lleva tu nombre.*

*A mis asesores,
por su guía y dedicación,
mi gratitud permanece más allá de lo escrito.*

*A la ciudad que me vio crecer,
y que fue mi inspiración para esta tesis.*

Y finalmente.

*A mi padre,
que me enseñó que en mi sangre se forja el acero,
y en mi alma se temple la fuerza de resistir
aún en medio del fuego.*

RESUMEN

Cuando una sola industria sostiene el pulso económico de una ciudad, su colapso no solo extingue empleos, sino que fractura un modelo entero de desarrollo local, devasta hogares, fragmenta comunidades y pone en evidencia la incapacidad del Derecho y del Estado para responder con eficacia. En México, la monodependencia industrial ha revelado la vulnerabilidad extrema de regiones cuya prosperidad se construyó en torno a un solo actor productivo. Este trabajo estudia los efectos socioeconómicos y jurídicos de dicho fenómeno, tomando como caso de análisis la quiebra de Altos Hornos de México (AHMSA) en Monclova, Coahuila. Se examinan las repercusiones laborales, sociales y económicas de la crisis, así como la insuficiencia del marco normativo vigente en materia laboral y concursal, cuyas disposiciones se tornan inoperantes ante la lentitud de los procesos, la insuficiencia de activos y la ausencia de mecanismos efectivos de garantía salarial. El estudio demuestra que las consecuencias trascienden lo jurídico, generando migraciones forzadas, contracción del comercio local, rezago social y pérdida de cohesión comunitaria. Como propuesta, se plantea un modelo de corresponsabilidad tripartita: Estado, empresa y sociedad, que garantice ingresos inmediatos, y sienta las bases para diversificar la producción en el mediano plazo, con el fin de evitar que futuros colapsos industriales se traduzcan nuevamente en hambre, abandono y ausencia de seguridad jurídica.

Palabras clave: colapso industrial, derechos del trabajador, concurso mercantil, monodependencia, socioeconomía.

ABSTRACT

When a single industry sustains the economic pulse of a city, its collapse does not merely extinguish jobs: it fractures an entire model of local development, devastates households, fragments communities, and exposes the inability of Law and the State to respond effectively. In Mexico, industrial dependence has revealed the extreme vulnerability of regions whose prosperity was built around a single productive actor. This research examines the socio-economic and legal effects of such a phenomenon, focusing on the bankruptcy of Altos Hornos de México (AHMSA) in Monclova, Coahuila. It analyzes the labor, social, and economic repercussions of the crisis, as well as the insufficiency of the current legal framework in labor and insolvency matters, whose provisions become inoperative due to lengthy proceedings, lack of assets, and the absence of effective wage guarantee mechanisms. The study reveals that the consequences extend beyond the legal sphere, resulting in forced migration, contraction of local commerce, social regression, and erosion of community cohesion. As a proposal, it advances a tripartite model of shared responsibility: State, enterprise, and society, designed to guarantee immediate income, stabilize the local economy, and lay the foundations for productive diversification in the medium term, so that future industrial collapses do not once again result in hunger, abandonment, and lack of legal protection.

Keywords: industrial collapse, labor rights, insolvency law, dependence, socio-economy.

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	- 1 -
CAPÍTULOS	
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	- 3 -
A. Consecuencias del cierre de industrias clave	- 3 -
1. Responsabilidad social empresarial	- 8 -
2. Factores de vulnerabilidad	-11-
II. CIUDADES MONODEPENDIENTES	- 16 -
A. Concepto	- 17 -
B. Efectos laborales y económicos	- 20 -
1. Repercusiones locales	- 22 -
2. Cambios demográficos y emigración	- 29 -
III. MARCO JURÍDICO APLICABLE	- 31 -
A. Obligaciones empresariales	- 32 -
B. Consecuencias laborales	- 35 -
1. Legislación laboral en México	- 38 -
2. Ley de Concursos Mercantiles	- 42 -
3. Normas internacionales	- 44 -
IV. CASO DE ESTUDIO	- 45 -
A. Altos Hornos de México (AHMSA)	- 46 -
1. Historia	- 46 -
2. Comparativa	- 50 -
V. PROPUESTA DE ESTIMULO	- 55 -
CONCLUSIONES	- 58 -
BIBLIOGRAFÍA	- 62 -

INTRODUCCIÓN

En México, numerosas ciudades han desarrollado su estructura económica, social y laboral en torno a una sola empresa o industria dominante. Este fenómeno, conocido como monodependencia, implica que el funcionamiento de la comunidad se articula casi por completo alrededor de una única fuente de empleo e inversión. Más que una relación de simple dependencia, se trata de una subordinación estructural que condiciona la actividad económica, la estabilidad social y la vida cotidiana al desempeño de una sola entidad productiva.

La palabra “monodependiente” proviene de la raíz griega *monos* “uno solo” y se utiliza en este contexto para aludir a ciudades cuya actividad productiva está concentrada en una sola industria. Si bien la literatura académica no ofrece una definición formal ni oficial del término, para efectos de esta investigación se entiende como ciudad monodependiente **aquella cuya economía y dinámica social giran casi exclusivamente en torno al funcionamiento de una empresa dominante, sin que existan alternativas productivas significativas**. Esta condición las vuelve particularmente vulnerables frente a cualquier crisis, reestructuración o cierre de dicha empresa, pues no cuentan con la resiliencia que ofrece la diversificación económica.

La problemática radica cuando estas industrias enfrentan procesos de insolvencia, suspensión o liquidación. No se trata únicamente de una pérdida de empleos formales, sino de una fractura profunda en la estructura local, puesto que quiebran los comercios, colapsan los servicios públicos y se interrumpe la actividad productiva regional. Este tipo de crisis también evidencia lagunas legales importantes, que dificultan la defensa efectiva de los derechos laborales y la intervención del Estado en favor de los trabajadores afectados.

El caso de Altos Hornos de México (AHMSA), en Monclova, Coahuila, ejemplifica con claridad este fenómeno. Tras años de crisis financiera, conflictos judiciales y suspensión de operaciones, catorce mil trabajadores han quedado sin ingresos, sin certeza jurídica y en muchos casos, sin respaldo institucional. En estos contextos, no solo se incumplen obligaciones patronales como el pago de liquidaciones, prestaciones o cuotas al IMSS, sino que se reproducen prácticas empresariales abusivas, subcontratación irregular, despidos sin indemnización, ocultamiento de información o imposición de acuerdos de

confidencialidad. Todo ello ocurre en un entorno institucional que suele carecer de la capacidad o voluntad para hacer valer los derechos laborales de manera efectiva. La Ley Federal del Trabajo establece un marco formal de protección para los trabajadores, pero su cumplimiento se ve limitado por la lentitud de los procedimientos judiciales, la ineficacia en la ejecución de sanciones y la falta de supervisión por parte de las autoridades laborales. Asimismo, la Ley de Concursos Mercantiles contempla la prelación de créditos laborales en procesos de insolvencia, aunque en la práctica dicha prelación rara vez se traduce en una reparación real. A esto se suma el carácter no vinculante de normas internacionales como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que ofrecen orientaciones relevantes pero no exigibles en términos jurídicos.

Frente a este escenario, la presente tesis propone responder a las siguientes preguntas de investigación: ¿cuáles son las implicaciones jurídicas del cierre de una industria dominante en ciudades monodependientes? y ¿qué tipo de soluciones jurídicas podrían prevenir la repetición del daño en otras localidades?.

A partir de un enfoque socio-jurídico, se analizará el caso representativo de AHMSA, con el objetivo de evaluar el marco legal vigente, sus limitaciones y las posibilidades de transformación institucional orientadas a garantizar una protección más eficaz de los derechos laborales en contextos de crisis industrial.

El objetivo general es analizar las consecuencias del cierre de industrias clave evaluando las obligaciones empresariales, las omisiones del marco legal y el rol del Estado, con el propósito de identificar políticas públicas que permitan aminorar sus efectos laborales. Para ello, se abordarán temas como la responsabilidad social empresarial, los factores de vulnerabilidad, las repercusiones locales, la emigración, la legislación laboral, los procesos concursales y las normas internacionales aplicables.

Esta investigación parte de que los vacíos legales y las omisiones institucionales no son fallas accidentales, sino reflejo de una estructura jurídica que históricamente ha subordinado la garantía de los derechos sociales a las dinámicas del mercado. Por ello, la necesidad de replantear el derecho del trabajo y las políticas públicas como herramientas de justicia social, capaces de ofrecer respuestas reales ante el colapso de los modelos productivos monodependientes.

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el presente apartado se introduce la problemática derivada del cierre de industrias clave y sus consecuencias sociales, laborales y económicas. Se analiza el fenómeno de la dependencia de ciertos sectores, abordando la responsabilidad social empresarial y la vulnerabilidad de las comunidades afectadas.

A. Consecuencias del cierre de industrias clave

A lo largo de la historia, diversas regiones han enfrentado crisis severas tras la quiebra de empresas estratégicas lo que ha generado desempleo y debilitamiento en los sectores productivos, provocando consecuencias encadenadas en comercios, servicios públicos y la calidad de vida. Según el diccionario de Derecho, la quiebra se define como:

“El estado jurídico de un comerciante, declarado judicialmente, como consecuencia del incumplimiento en el pago de sus obligaciones profesionales, que produce la limitación de sus facultades relativas a la administración y disposición de los bienes, así como la liquidación de su patrimonio y distribución de los bienes que lo constituyen entre los acreedores legítimos en la proporción en que tengan derecho a ser pagados.”¹

Si bien, el concepto de quiebra puede resultar ambiguo, en términos generales se refiere a una situación adversa que le ocurre a una organización empresarial como resultado de una o varias causas que pueden llevarla a su desaparición. A continuación, se presenta un análisis de los datos relativos a los concursos mercantiles iniciados y notificados al Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles (IFECOM) por entidad federativa.

Los datos evidencian que las entidades que encabezan la estadística nacional en concursos mercantiles son la Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco, Estado de México y Baja California. Reflejando mercados dinámicos y con economías con mayor concentración empresarial.

Estas cifras permiten observar una correlación entre el nivel de desarrollo económico y la incidencia de procedimientos concursales, ya que las regiones con mayor actividad industrial y financiera son también las más propensas a registrar procesos de insolvencia. Esto evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención y reestructuración empresarial. Tal como se establece en la siguiente tabla:

¹De Pina, Rafael. **Diccionario de Derecho**. México, Porrúa, 2005, p. 427. Citado por: Martínez Miranda, Elio Agustín. **Sobre la figura jurídica del concurso mercantil dentro de las contrataciones públicas en México**. Disponible en línea: Revista de la Facultad de Derecho de México <<https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/80581>>(Consulta: Marzo,15, 2025).

Tabla 1.1

Iniciativa de los concursos mercantiles por entidad federativa, 2000- 2024.

Entidad federativa	Demanda	Solicitud	Total
<i>Aguascalientes</i>	5	4	9
<i>Baja California</i>	6	28	34
<i>Baja California Sur</i>	7	4	11
<i>Campeche</i>	4	3	7
<i>Chiapas</i>	1	3	4
<i>Chihuahua</i>	14	7	21
<i>Ciudad de México</i>	177	273	450
<i>Coahuila</i>	5	10	15
<i>Colima</i>	-	1	1
<i>Durango</i>	3	8	11
<i>Estado de México</i>	36	37	73
<i>Guanajuato</i>	13	11	24
<i>Guerrero</i>	2	2	4
<i>Hidalgo</i>	1	5	6
<i>Jalisco</i>	42	66	108
<i>Michoacán</i>	2	3	5
<i>Morelos</i>	4	5	9
<i>Nayarit</i>	1	1	2
<i>Nuevo León</i>	53	47	100
<i>Oaxaca</i>	2	1	3
<i>Puebla</i>	19	8	27
<i>Querétaro</i>	10	4	14
<i>Quintana Roo</i>	3	3	6
<i>San Luis Potosí</i>	5	8	13
<i>Sinaloa</i>	14	15	29
<i>Sonora</i>	9	7	16
<i>Tabasco</i>	1	-	1
<i>Tamaulipas</i>	3	5	8
<i>Tlaxcala</i>	-	3	3
<i>Veracruz</i>	4	21	25
<i>Yucatán</i>	1	2	3
<i>Zacatecas</i>	3	-	3
Total	450	595	1045

Fuente: Elaboración propia con base en IFECOM. "Estadísticas en materia concursal, cifras del 1 de junio al 30 de noviembre de 2024". En línea: <<https://www.ifecom.cjf.gob.mx/index.htm>> (Consulta: Marzo, 16, 2025).

En contraste, las entidades con menos de veinte concursos mercantiles, como Coahuila, Tabasco y Tlaxcala, reportan únicamente un caso en etapa de quiebra, de acuerdo con el informe del IFECOM de 2024. Esto confirma que dichas regiones tienen bajas tasas de urbanización, y economías locales poco diversificadas. Es preciso destacar, que los efectos de la quiebra varían de una metrópoli, como la Ciudad de México que a una localidad pequeña con una estructura económica dependiente.

En las zonas urbanas de mayor escala, la existencia de un mercado laboral robusto permite amortiguar el impacto y facilitar la recuperación económica. Por el contrario, en ciudades monodependientes, la quiebra de una empresa estratégica, genera efectos prolongados de descomposición social y desempleo masivo.

Según el CONEVAL, organismo encargado de medir la pobreza y evaluar la política social en México, el índice de la tendencia laboral de la pobreza es un indicador trimestral que analiza la relación del ingreso laboral respecto al costo de la canasta alimentaria, y con ello estima el porcentaje de la población en situación de pobreza laboral.²

Durante el primer trimestre de 2024, el 35.58% (treinta y cinco punto cincuenta y ocho por ciento) de la población nacional no logró adquirir la canasta alimentaria utilizando únicamente su ingreso laboral. Los estados con menor incidencia fueron Baja California Sur (16.7%), Baja California (21.7%) y Jalisco (22.1%) En contraste, Chiapas (63.6%), Oaxaca (59.7%) y Guerrero (54.9%) presentaron los mayores porcentajes de pobreza laboral.³

De manera complementaria, resulta pertinente analizar el comportamiento de las actividades económicas por sector. En particular, las actividades secundarias que comprenden: la minería, manufacturas, construcción y electricidad. Puesto que, reflejan la estructura industrial de cada entidad.

Con base en el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE) publicado por el INEGI en 2025, el Estado de México presentó un incremento anual del (4.7%). También destacan, Oaxaca (14.4%), Guanajuato (9.8 %) y Nuevo León (8.9 %) como los estados con los mayores incrementos.

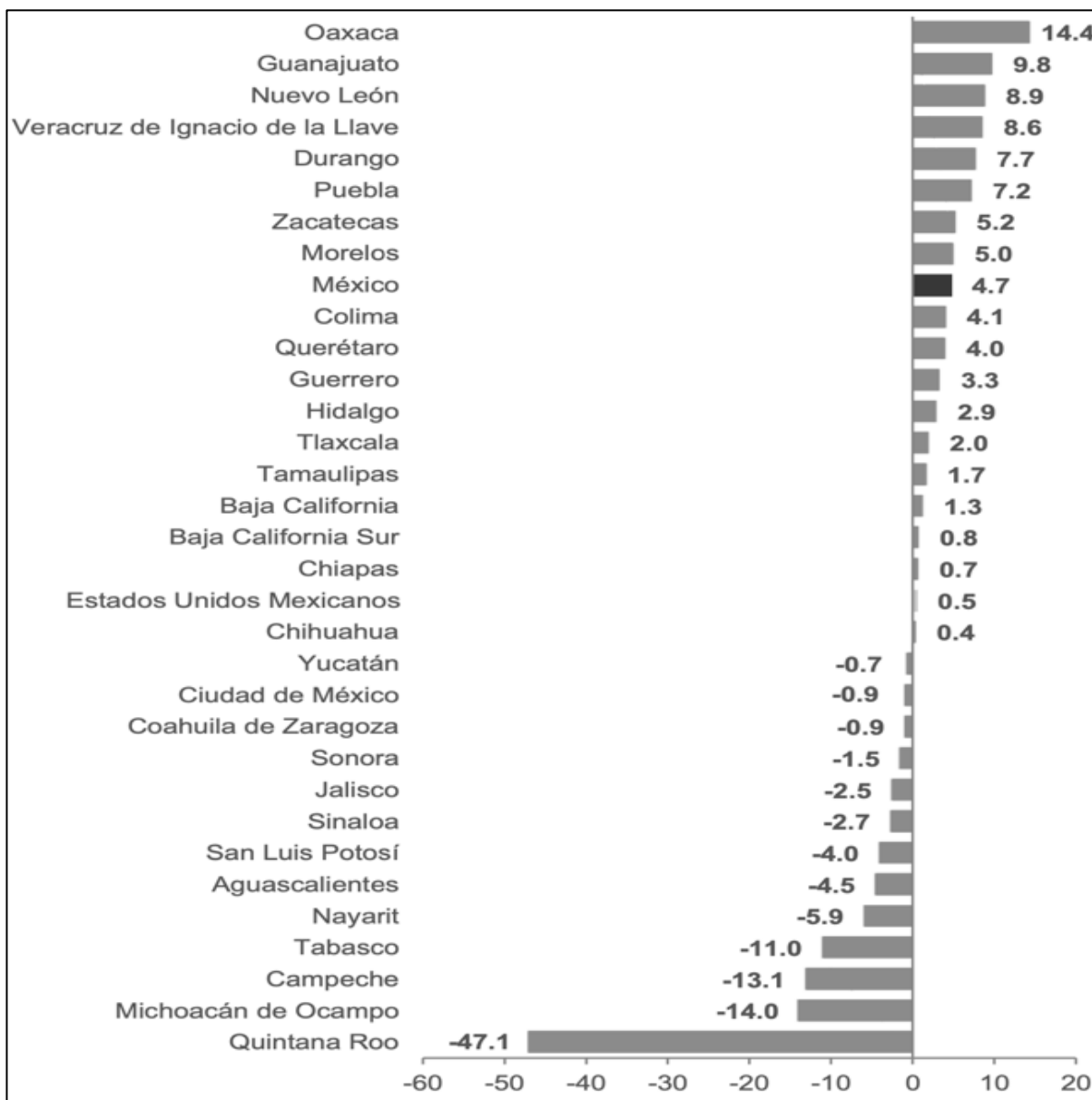
²CONEVAL. “Pobreza laboral al primer trimestre 2024”. En línea: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza_laboral_1erTrim2024.aspx> (Consulta: Marzo, 17, 2025).

³Loc. Cit.

En contraste, Quintana Roo registró la mayor caída con (-47.1%) , seguida de Michoacán de Ocampo (-14.0%) y Campeche (-13.1%).⁴ La gráfica siguiente ilustra este comportamiento a nivel nacional:

Gráfica 1.1

“Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal. Actividades secundarias”.



Fuente: INEGI. (Consulta: Marzo,17, 2025).

⁴INEGI.“Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) ciudad de México”.En línea:<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/itace/itace2025_01_CDMX.pdf>(Consulta: Marzo, 17, 2025).

Derivado de lo expuesto, la falta de mecanismos de prevención y mitigación frente a procesos de desindustrialización y quiebras empresariales ha amplificado la fragilidad económica, los planes de recuperación y la emigración forzada. Dado que, se afecta de manera desigual a las ciudades, siendo más severa en aquellas donde la dependencia a un sector industrial específico limita la capacidad de absorción de la mano de obra desplazada, generando crisis estructurales tanto económicas como sociales.⁵

En relación con lo señalado, los expertos en investigación urbana y metropolitana, Márquez López y Pradilla Cobos, argumentan que la desindustrialización, como proceso:

“Debe referirse a un ámbito territorial específico, un país, una región, una metrópoli o ciudad, y entenderse como la disminución de su base industrial durante un período mediano o largo de tiempo, que se expresa en:

- a) el cierre definitivo de establecimientos industriales, ponderado por su tamaño para evaluar su importancia, que conduce a la reducción del total de empresas;*
- b) la disminución del número total de trabajadores industriales;*
- c) la reducción absoluta del capital fijo y/o del ritmo de su formación; y*
- d) la disminución del volumen de la producción industrial, medido en productos físicos, en valor total o agregado.*

[...]

Puede producirse también en términos relativos, es decir, la pérdida de peso o participación de la industria de un ámbito territorial, siguiendo sus distintas variables básicas, en el total de la economía local, o en el total del sector industrial nacional, o de la economía nacional en su conjunto, aunque no se produzcan pérdidas absolutas”.⁶

A partir de lo mencionado, la responsabilidad social empresarial resulta clave, pues, más allá de su dimensión ética, constituye un mecanismo eficaz para prevenir y gestionar los impactos negativos asociados con el cierre de operaciones industriales.

⁵Márquez López, Lisett y Pradilla Cobos, Emilio. “Desindustrialización, terciarización y estructura metropolitana: un debate conceptual necesario”. 2008, pp. 11-23. Disponible en línea: **Cuadernos del CENDES**. <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=40311392003>> (Consulta: Marzo, 17, 2025).

⁶Márquez López y Pradilla Cobos, Ob. Cit., p.6.

1. Responsabilidad social empresarial

La doctrina define el concepto anterior como un compromiso orientado a que las empresas promuevan el desarrollo sostenible en las comunidades y en el medio ambiente.⁷ En términos jurídicos la responsabilidad supone: *“La posibilidad o necesidad de responder por determinados hechos en virtud de un título jurídico de imputación que vincula determinada conducta con cierta persona que ha de responder por aquella a través del establecimiento de ciertas consecuencias jurídicamente”*.⁸

Por tal motivo, este concepto trasciende los factores económicos, éticos y sociales que permiten a las empresas generar beneficios tanto para sí mismas como para la sociedad. Con base en este enfoque, la asociación española FÓRETICA reconocida como una de las impulsoras de la responsabilidad social empresarial (RSE), sostiene:

“La responsabilidad derivada de la actividad empresarial [...] requiere gestionar aspectos que las leyes no pueden determinar en todos sus detalles [...]. Aspectos como las condiciones que permiten el desarrollo personal en el trabajo, el respeto a los consumidores como clientes y como ciudadanos con derechos, la conciliación de trabajo y vida personal, el trato imparcial a las personas en el medio laboral y profesional, el impacto de la actividad industrial en el entorno social y natural, las expectativas ciudadanas sobre la contribución de las empresas a los objetivos sociales (en temas como seguridad, salud, educación, integración, etc.)”.⁹

Al respecto, la organización intergubernamental que promueve el bienestar económico y social de las personas (OCDE) establece: *“La observancia de las líneas directrices por parte de las empresas es voluntaria y no es jurídicamente vinculante. Sin embargo, algunos ámbitos cubiertos por las líneas directrices también pueden estar regulados por leyes nacionales o compromisos internacionales”*.¹⁰

De conformidad con la Revista Prisma Social de Ecuador, esta perspectiva se ve reforzada por el modelo económico neoclásico, el cual plantea que la empresa persigue únicamente la maximización de beneficios, sin asumir la responsabilidad que le corresponde

⁷Carroll, Archie. y Shabana, Kareem. *“The business case for corporate social responsibility: a review of concepts, research and practice”*. Disponible en línea: **International Journal of Management Reviews**. <<https://www.researchgate.net/publication/228118692>> (Consulta: Marzo, 10, 2025).

⁸García Ramírez, Sergio. *Caso Goiburú y otros vs. Paraguay del 22 de septiembre de 2006*. Citado por: Mendizábal Bermúdez, Gabriela. *Análisis de la responsabilidad empresarial en México de frente a los trabajadores*. En línea: <<https://www.scielo.org.mx/scielo>> (Consulta: Marzo, 15, 2025).

⁹Francés Gómez, Pedro. *“Responsabilidad social de las empresas: fundamentos y enfoque de la gestión responsable”*. p.9. Disponible en línea: **FORÉTICA** <<https://www.clubexcelencia.org/conocimiento/plataforma-de-conocimiento/responsabilidad-social-de-las-empresas-fundamentos-y>> (Consulta: Marzo, 15, 2025).

¹⁰OECD. *“Líneas directrices de la OECD para empresas multinacionales sobre conducta empresarial responsable”*. Disponible en línea: Autor <<https://doi.org/10.1787/7abea681-es>> (Consulta: Marzo, 10, 2025).

sobre la precarización laboral y la exclusión social.¹¹ Por ende, las líneas directrices al ser simples recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales, carecen de una obligación legal para minimizar los efectos del cierre de una empresa.

En el caso de México, el Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI) es la principal asociación que impulsa el fortalecimiento de la responsabilidad social empresarial (RSE). Mediante la entrega de distintivos que certifican que una empresa es socialmente responsable y la Acreditación en Institucionalidad y Transparencia (AIT) ofrece herramientas de gestión e inversión para influir en políticas públicas para colaborar en temas de inversión social.¹²

No obstante, sus recomendaciones no tienen carácter vinculante y cada empresa decide libremente si las adopta o no. Si bien, existen otras organizaciones como el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) y la Asociación Mexicana en Dirección de Recursos Humanos (AMEDIRH) que también promueven prácticas del RSE, su participación se limita a enfoques más específicos.¹³

Cabe señalar que, el CCE centra su labor en promover los intereses del sector empresarial, mientras que, la AMEDIRH se enfoca exclusivamente en aspectos vinculados a la gestión de talento y no abarca la responsabilidad social empresarial en áreas como el medio ambiente o la ética corporativa.¹⁴

Bajo esta óptica, en situaciones como el cierre o crisis de una empresa, la RSE debe asumir un papel activo en la protección de los trabajadores y las comunidades locales, a causa de que la falta de una regulación clara permite que las empresas abandonen sus compromisos sociales sin repercusiones legales, dejando en un estado de indefensión a los *stakeholders*.

A partir del enfoque doctrinal, todas las personas y grupos que pierden e influyen en los intereses que pueden ser afectados ante la quiebra de una empresa, son *stakeholders*. Dado que, las empresas “*están en relación de mutua dependencia con una serie de públicos*

¹¹Luque González, Arturo, Coronado Martín, Jesús Ángel y Álvarez Rodríguez, Juan Fernando. “Los procesos de responsabilidad social en la economía social y sus confrontaciones”. Agosto, 2021. Disponible en línea: **Revista Prisma Social** <<https://revistaprimasocial.es/article/view/4572>> (Consulta: Marzo, 10, 2025).

¹²CEMEFI. “Qué es, misión, visión y objetivos. Responsabilidad social empresarial y sustentabilidad”. En línea: <<https://responsabilidadsocial.net/cemefi-que-es-mision-vision-y-objetivos/>> (Consulta: Marzo, 12, 2025).

¹³Vives, Antonio y Peinado Vara, Estrella. “La responsabilidad social de la empresa en América Latina”, pp. 65- 87. Disponible en línea: **Banco Interamericano de Desarrollo**. <<https://www.pwc.com/cl/es/publicaciones/assets/la-responsabilidad-social-de-la-empresa-en-america-latina.pdf>> (Consulta: Marzo, 10, 2025).

¹⁴ Loc. Cit.

afectados".¹⁵ La responsabilidad social empresarial al estructurarse mediante códigos de conducta, estándares internacionales y guías de buenas prácticas, adquiere una función estratégica en contextos de crisis empresariales. Estos mecanismos sirven como base ética para que las empresas tomen decisiones de manera responsable frente a los *stakeholders*.¹⁶ Bajo este orden de ideas, cobra relevancia la frase de: *"Cuanto mayor es el poder de las empresas, mayor es su responsabilidad social"*.¹⁷

Debido a que las empresas con alta capacidad económica y operativa producen impactos más amplios y por tanto, tienen mayores obligaciones éticas respecto a las comunidades donde operan. De lo anterior se desprende la falta evidente de compromiso sostenido por parte de las empresas hacia las comunidades. Desde una perspectiva de gestión responsable, una correcta implementación del RSE debe incluir planes de mitigación que incluyan indemnizaciones y programas de reubicación laboral tras la quiebra de una empresa clave.¹⁸

Esta responsabilidad se vuelve aún más apremiante cuando la empresa dominante opera en una ciudad pequeña, donde la concentración económica amplifica los efectos negativos del cierre o la suspensión de actividades. En tales contextos, la omisión de prácticas de RSE durante el proceso de quiebra no solo afecta a los trabajadores directos, sino que desestabiliza a la totalidad de la cadena de *stakeholders*, profundizando la vulnerabilidad estructural propia de las ciudades monodependientes.¹⁹ El siguiente apartado analiza los factores que aumentan la fragilidad de ciudades pequeñas en comparación de las grandes metrópolis ante procesos de cierre de empresas.

¹⁵ Francés Gómez, Pedro, Ob. Cit., p. 13.

¹⁶ Salguero Molina, Pablo. **La responsabilidad social en la crisis y reestructuración de empresas**. Tesis para optar al grado de Doctor en Derecho Mercantil. 2016, pp.150-159. Disponible en línea: Universidad de Granada <<http://hdl.handle.net/10481/40900>> (Consulta: Marzo, 13, 2025).

¹⁷ Piñeiro Chousa, Juan y Romero Castro, Noelia. *"Responsabilidad Social Empresarial y resiliencia"*. Vol. 20, No. 2, 2011, p. 7. Disponible en línea: **Revista Galega de Economía**. <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39121262006>> (Consulta: Febrero, 14, 2025).

¹⁸ Salguero Molina, Pablo, Ob. Cit., pp. 99-125.

¹⁹ Loc. Cit.

2. Factores de vulnerabilidad

En México, la noción de vulnerabilidad no puede analizarse de manera general, ya que su expresión dependerá del contexto o enfoque desde el cual se analice. Es decir, desde una perspectiva social, se entiende como la exposición a riesgos o a grupos propensos a ser discriminados.²⁰ No obstante, desde una perspectiva territorial, los factores de vulnerabilidad se manifiestan a través de indicadores económicos, estructurales, ambientales y sociales, que determinan cómo una ciudad responde ante el impacto provocado por el cierre de una industria dominante.

Esta situación reafirma la importancia de cuestionarse siempre “¿*vulnerable a qué?*”²¹, dado que la respuesta varía según el contexto local y las características particulares de cada comunidad. Según el exponente Perlo Cohen: “*La vulnerabilidad es el componente esencial en la ecuación de desastre*”.²²

Desde esta perspectiva, la vulnerabilidad representa un estado de indefensión y se refiere al conjunto de condiciones sociales que hacen que una comunidad sea más susceptible a situaciones de riesgo. Siguiendo la misma línea argumentativa, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), establece que la vulnerabilidad social es: “[...] *resultado de los impactos provocados por el patrón de desarrollo vigente pero también expresa la incapacidad de los grupos más débiles de la sociedad para enfrentarlos, neutralizarlos u obtener beneficios de ellos*”.²³

En este sentido, las ciudades que dependen de una sola industria, ya sea de forma directa o a través de la red de actividades que se articulan alrededor de ella, presentan una vulnerabilidad estructural mayor que la de una metrópoli. Con base en lo previamente señalado, la Revista de Geografía Norte Grande dispone los siguientes indicadores de vulnerabilidad:

²⁰Lara Espinosa, Diana. “*Grupos en situación de vulnerabilidad*”, pp. 59-71. Disponible en línea: UNAM <<http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/13667>> (Consulta: Marzo, 23, 2025).

²¹ Arreguín Cortés, Felipe y otros (Coords.). *Atlas de vulnerabilidad hídrica en México ante el cambio climático*. Disponible en línea: Instituto Mexicano de Tecnología del Agua <<https://acortar.link/LU6NBP>>. Citado por: Cadena Vargas, Edel. *La vulnerabilidad social en México. Economía, sociedad y territorio*. En línea: <<https://doi.org/10.22136/est20211776>> (Consulta: Febrero, 15, 2025).

²²Perlo Cohen, Manuel. “*Riesgo, vulnerabilidad y prevención de desastres en las grandes ciudades*”. Disponible en línea: **Lincoln Institute of Land Policy** <<https://www.lincolnst.edu/es/publications/working-papers/riesgo-vulnerabilidad-prevencion-desastres-en-las-grandes-ciudades/>> (Consulta: Febrero, 22, 2025).

²³Pizarro, Roberto. “*La vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada desde América Latina*”, pp. 10- 29. Disponible en línea: **CEPAL** <<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/>> (Consulta: Marzo, 23, 2025).

Tabla 1.2

“Indicadores para medir la vulnerabilidad territorial en crisis económicas”

Tipo de indicador	A) Indicadores de vulnerabilidad territorial	B) Indicadores de incremento de vulnerabilidad
Económico	- Concentración de empleo en un solo sector o actividad.	- Incremento del porcentaje de desempleo.
	- Concentración de empleo en actividades de escaso valor añadido.	- Reducción del número de empresas.
	- Volumen de desempleo por encima de promedio nacional o regional.	- Reducción de la ocupación.
	- Porcentaje de ocupación por debajo de promedio nacional o regional.	- Incremento del empleo temporal.
Demográfico	- Porcentaje de población mayor de 65 años sobre promedio nacional o regional.	- Reducción del porcentaje de jóvenes.
	- Porcentaje de emigrantes sobre promedio nacional o regional.	- Incremento de la emigración
	- Incremento de la inmigración por encima del promedio nacional o regional.	
	- Esperanza de vida al nacer menor que el promedio.	- Reducción de la esperanza de vida al nacer.
Social	- PIB por habitante menor al promedio.	- Reducción del PIB por habitante.
	- Porcentaje de población sin estudios sobre el promedio.	- Incremento porcentual de problemas sociales entre la población.
	- Presencia de problemas sociales (drogas, alcoholismo...) sobre el promedio.	- Incremento del número de desahucios por habitante.
	- Valor medio de las pensiones de jubilación menor que el promedio.	- Incremento del porcentaje de receptores de prestaciones sociales.
	- Volumen de hipotecas por habitante sobre promedio.	
	- Prestaciones de desempleo por habitante sobre el promedio.	
	- Servicios por habitante (médicos, educativos) menor al promedio.	

Fuente: Elaboración propia, adoptada por Benito del Pozo, Paz y Prada Trigo, José. “Pautas para el análisis geográfico de la vulnerabilidad en espacios desindustrializados”. Septiembre, 22, 2022., p. 12. Disponible en línea: **Revista de Geografía Norte Grande**.<<https://doi.org/10.4067/s0718-34022022000300353>> (Consulta: Marzo, 25, 2025).

Considerando los elementos previamente expuestos, la capacidad de adaptación de las comunidades se ven afectadas por los riesgos recurrentes de pérdida de empleo, la dificultad para reactivar la economía local, la escasez de diversificación productiva, la emigración de la población joven y la migración forzada provocada por el desempleo.²⁴

Estas dinámicas no se presentan con la misma intensidad en ciudades grandes o diversificadas, donde los riesgos tienden a distribuirse entre distintos sectores. Por ello, la vulnerabilidad territorial debe analizarse considerando el tamaño de la ciudad, su estructura económica y la amplitud de su base productiva, ya que estos elementos determinan su capacidad real para enfrentar y recuperarse del cierre de una industria dominante.

Por ello, es fundamental reconocer que, aunque todas las regiones de México enfrentan factores de vulnerabilidad, el impacto de estos varía según las características de cada ciudad.²⁵ Bajo este orden de ideas, resulta indispensable evitar un enfoque generalizado de la vulnerabilidad y en su lugar, realizar un análisis ponderado de las condiciones específicas de cada comunidad, como el tamaño de su población, el tipo de economía que maneja y su infraestructura.²⁶

Puesto que estos indicadores determinan en gran medida cómo la ciudad enfrenta y supera situaciones críticas. Tal como sucede con la Ciudad de México, al ser una metrópoli, presentará indicadores de vulnerabilidad distintos a una ciudad más pequeña como lo es, Monclova, Coahuila. En la siguiente tabla se presenta el Producto Interno Bruto por Entidad Federativa (PIBE) durante los años 2022 y 2023, así como su variación anual:

²⁴ Pizarro, Roberto., Ob. Cit., pp. 11-14.

²⁵ García Araque, Jesús y García Cuesta, José Luis. “*Vulnerabilidad urbana desapercibida e incertidumbre de los métodos estadísticos de identificación*”. Dic., 2020., pp.222-240. Disponible en línea: **Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México** <<https://www.scielo.org.mx/scielo/>> (Consulta: Marzo, 25, 2025).

²⁶ Loc. Cit.

Tabla 1.3

Comparativa del PIBE 2022- 2023

Entidad	PIB a precios de mercado			Impuestos a los productos, netos			Valor Agregado Bruto		
	2022	2023	Variación ^{1/}	2022	2023	Variación ^{1/}	2022	2023	Variación ^{1/}
Nacional	24 273	25 073	3.3	1 333	1 390	4.2	22 940	23 683	3.2
Aguascalientes	315	334	6.2	19	22	12.4	295	313	5.8
Baja California	919	951	3.5	59	63	6.2	860	888	3.3
Baja California Sur	178	181	1.7	10	10	3.2	168	171	1.6
Campeche	473	508	7.5	9	10	14.5	464	498	7.4
Coahuila de Zaragoza	936	930	- 0.7	59	63	6.0	877	867	- 1.1
Colima	148	155	4.1	5	5	- 4.9	143	149	4.4
Chiapas	375	380	1.5	14	15	7.9	361	365	1.3
Chihuahua	911	940	3.2	48	51	5.4	863	890	3.1
Ciudad de México	3 651	3 806	4.3	216	225	3.9	3 434	3 581	4.3
Durango	300	310	3.1	13	13	1.0	288	297	3.2
Guanajuato	1 111	1 131	1.8	64	67	4.6	1 047	1 064	1.6
Guerrero	310	314	1.2	12	12	4.2	298	301	1.0
Hidalgo	431	443	2.7	22	22	2.8	410	421	2.7
Jalisco	1 798	1 835	2.1	115	118	2.6	1 682	1 716	2.0
México	2 218	2 275	2.6	130	132	1.6	2 089	2 144	2.6
Michoacán de Ocampo	652	679	4.2	29	31	7.9	623	648	4.0
Morelos	260	266	2.1	14	15	5.6	246	251	1.9
Nayarit	163	163	0.1	8	9	8.9	154	154	- 0.4
Nuevo León	1 929	1 995	3.4	122	126	3.4	1 807	1 869	3.4
Oaxaca	416	447	7.6	18	18	3.0	398	429	7.9
Puebla	826	853	3.2	45	48	6.7	781	805	3.0
Querétaro	589	614	4.2	37	40	6.6	552	575	4.1
Quintana Roo	357	404	13.2	26	25	- 4.4	331	379	14.6
San Luis Potosí	533	576	8.0	26	31	15.5	506	545	7.6
Sinaloa	516	518	0.2	22	23	0.4	494	495	0.2
Sonora	790	827	4.7	43	48	11.1	747	780	4.4
Tabasco	638	656	2.9	16	16	- 1.3	622	641	3.0
Tamaulipas	749	748	- 0.1	40	41	1.5	709	708	- 0.2
Tlaxcala	147	149	1.5	9	9	4.5	138	139	1.3
Veracruz de Ignacio de la Llave	1 042	1 068	2.5	47	48	3.0	995	1 020	2.5
Yucatán	369	389	5.4	18	19	6.1	351	370	5.4
Zacatecas	225	229	1.7	19	18	- 4.9	206	211	2.3

Fuente: INEGI. “Producto Interno Bruto por Entidad Federativa (PIBE). Año base 2018.” En línea:<
<https://www.inegi.org.mx/contenidos>> (Consulta: Marzo, 25, 2025).

En concordancia con lo señalado, los datos permiten dimensionar el peso económico que representa la entidad dentro del contexto nacional. Si bien la información no está desglosada por sectores, resulta útil para contextualizar la relevancia de industrias dominantes donde el impacto de su cierre puede reflejarse significativamente en las dinámicas económicas regionales.

En este contexto, la participación de ciertas industrias en el PIBE estatal permite identificar el grado de dependencia económica de una región. Por ello, el PIBE funciona como un indicador relevante para analizar las condiciones estructurales que agravan la vulnerabilidad ante el cierre de industrias claves.²⁷

Es importante considerar que la vulnerabilidad de estas ciudades no se limita al plano económico, sino que también involucra la capacidad institucional para gestionar escenarios de crisis. En localidades donde la estructura administrativa es reducida y depende en gran medida de los ingresos generados por la industria clave, la caída de la actividad productiva afecta directamente la operación municipal, la prestación de servicios básicos y la posibilidad de implementar medidas de contención.

A partir de esta perspectiva, los elementos más significativos que incrementan la vulnerabilidad en economías altamente dependientes de una sola industria, es la limitada capacidad de las autoridades locales para sostener la economía local y la ausencia de políticas públicas que puedan ayudar a las ciudades pequeñas cuando pierden su fuente principal de riqueza.²⁸ Bajo esta premisa, es preciso destacar de manera específica las implicaciones de estas ciudades.

²⁷ INEGI, Ob.Cit.

²⁸ García Araque, Jesús y García Cuesta, José Luis, Ob. Cit., pp. 245-253.

CAPÍTULO II. CIUDADES MONODEPENDIENTES

Ante el acelerado proceso de urbanización de México, resulta esencial analizar el fenómeno de estas ciudades, especialmente frente a procesos de cierre o liquidación de industrias dominantes. Según datos de ONU-Habitat, el país pasó de contar con 384 (trescientas ochenta y cuatro) ciudades en 2010 a 961 (novecientas sesenta y uno) para 2030, muchas de ellas con estructuras productivas frágiles y con una creciente concentración de población en condiciones de pobreza.²⁹

Bajo esta premisa, es relevante para el análisis jurídico y social del cierre de empresas como Altos Hornos de México (AHMSA), ya que en ciudades como Monclova, Coahuila, cuya economía depende casi exclusivamente de una sola industria, los efectos del colapso productivo son mayores. La pérdida masiva de empleos, las repercusiones sociales derivadas de esta situación y la falta de mecanismos institucionales para responder a estas crisis hacen evidente la necesidad de atender jurídicamente la vulnerabilidad estructural de estas comunidades.³⁰

Como señala el experto en geografía Vilaró Caldera al analizar la estructura de los centros urbanos en América Latina: *“Mayores sutilezas surgen al decir si es intermedia, mayor o menor, agregando si cuenta con funciones como centro de servicios, su rango administrativo y su rol en la estructura regional, etc”*. Lo que permite dimensionar con mayor precisión el peso funcional y la fragilidad económica de estos núcleos urbanos.³¹

Reconocer la existencia de ciudades monodependientes permite entender que los impactos del cierre de una empresa clave no se explican solo por la caída del empleo, sino por la forma en que esa industria sostiene la dinámica diaria de la ciudad. Cuando toda la actividad económica se articula alrededor de un único sector, la interrupción productiva genera un vacío que ninguna otra actividad está en posibilidad de cubrir en el corto plazo.

²⁹ONU- Habitat. *“Tendencias del desarrollo urbano en México”*. En línea: <<https://onu-habitat.org/index.php/tendencias-del-desarrollo-urbano-en-mexico>> (Consulta: Marzo, 25, 2025).

³⁰Vilaró Caldera, Ricardo Antonio. **Vulnerabilidad urbana asociada a riesgos de desastres: área central y pericentral de Puerto Montt**. Tesis para optar al grado de Magíster en Geografía, mención Recursos Territoriales. Santiago, Chile, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Escuela de Postgrado, 2017, p. 21. Disponible en línea: Universidad de Chile <<https://repositorio.uchile.cl>> (Consulta: Marzo, 25, 2025).

³¹ Loc. Cit.

A. Concepto

Según el Diccionario de la Real Academia Española, el prefijo *mono-* proviene del griego *μόνο* el cual significa “único” o “uno solo”.³² Asimismo, define a la palabra “ciudad” como: “*Conjunto de edificios y calles, regidos por un ayuntamiento, cuya población densa y numerosa se dedica por lo común a actividades no agrícolas*”.³³

En este contexto, se entiende por “dependencia económica” la situación en la que una ciudad estructura gran parte de su funcionamiento en torno a una sola actividad productiva o empresa, de la cual dependen el empleo, los ingresos y la dinámica socioeconómica general.³⁴ Bajo esta óptica, cuando esta fuente se ve afectada, la ciudad carece de alternativas viables para sostener su funcionamiento básico, lo que la convierte en estructuralmente vulnerable.

Si bien no existe una definición formal en la literatura que precise qué debe entenderse por ciudad monodependiente, para efectos de este estudio se considerará como aquella que presenta una estructura productiva concentrada en una sola empresa dominante o actividad industrial. Esta condición limita la diversificación económica y provoca que cualquier afectación a dicha actividad genere impactos directos como indirectos a la comunidad.

En este sentido, el análisis de las ciudades intermedias mexicanas realizado por la autora Álvarez de la Torre permite sostener esta interpretación, al señalar: “*Este dinamismo poblacional aunado a otros procesos, como el económico y el tecnológico, hace que las ciudades intermedias cambien de manera muy rápida*”.³⁵

Tal velocidad en el crecimiento suele estar estrechamente vinculada al desarrollo de sectores industriales específicos, lo que puede dar lugar a una organización de la ciudad orientada principalmente hacia esa actividad económica. Por tanto, en situaciones de crisis este modelo puede tener repercusiones significativas, tanto directas como indirectas, sobre la población local.³⁶

³² RAE. “Diccionario de la lengua española -mono”. En línea: <<https://dle.rae.es/mono->> (Consulta: Febrero, 20, 2025).

³³ RAE. “Diccionario de la lengua española -ciudad”. En línea: <<https://dle.rae.es/mono->> (Consulta: Febrero, 20, 2025).

³⁴ Concepto. “Dependencia económica: concepto, grados, efectos y más...”. Disponible en línea: <<https://concepto.de/dependencia-economica/>> (Consulta: Febrero, 15, 2025).

³⁵ Álvarez de la Torre, Guillermo. “Estructura y temporalidad urbana de las ciudades intermedias en México”. Julio-Diciembre, 2011., pp. 91-100. Disponible en línea: **Frontera Norte**, Estudios Demográficos y Urbanos <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-73722011000200004> (Consulta: Marzo, 23, 2025).

³⁶ Ídem., p.105.

Lo anterior se justifica por medio de una interpretación extensiva en la que se compararon las definiciones existentes de ciudades pequeñas, medianas y metrópolis, con el fin de establecer un parámetro que permitiera delimitar el concepto de ciudad monodependiente dentro del contexto urbano mexicano.

Según la Revista Internacional de Estadística y Geografía la clasificación de la ciudad dependerá de su población: *“Para el caso mexicano, las [ciudades] pequeñas son aquellas con una población entre 15 mil y 99 mil habitantes, las intermedias oscilan entre 100 mil y 999 mil, mientras que las grandes, o millonarias, contienen más de 1 millón”*.³⁷

Es importante destacar que algunas ciudades no se delimitan únicamente por los alcances administrativos de un solo municipio, sino por su continuidad territorial con otras localidades vecinas. Este es el caso de Monclova, Coahuila que forma una aglomeración urbana conjunta con el municipio de Frontera, debido a su unión física. Es decir, aunque ambas localidades mantengan gobiernos municipales distintos, han crecido hasta el punto de que sus áreas urbanas se conectan directamente.³⁸

Debido a la configuración territorial de las ciudades permite identificar con mayor precisión fenómenos como la monodependencia económica.³⁹ En casos como Monclova, cuya estructura urbana está físicamente unida a Frontera, el impacto de una sola industria se extiende a toda la región. Este enfoque ayuda a reconocer patrones económicos concentrados y a medir su vulnerabilidad ante crisis productivas o cierres empresariales.

Desde esta perspectiva, la clasificación de Monclova como parte de una aglomeración urbana se basa en este criterio espacial, el cual fue adoptado por el estudio en cuestión⁴⁰, para delimitar y analizar las ciudades del país con base en su estructura territorial real y no solo en criterios políticos y administrativos. La siguiente tabla muestra la evolución del PIB total y por habitante, así como su distribución por sectores y tipo de ciudad.

³⁷Jaime Sobrino, Luis. “Ciudades y zonas metropolitanas en México, 2020”. pp. 23-31. Disponible en línea: **INEGI y Revista Internacional de Estadística y Geografía** <<https://rde.inegi.org.mx/i>> (Consulta: Marzo, 25, 2025).

³⁸ Loc. Cit.

³⁹Álvarez de la Torre, Guillermo, Ob. Cit., pp.105- 108.

⁴⁰Jaime Sobrino, Luis., Ob. Cit., pp. 27-29.

Tabla 2.4

“Producto Interno Bruto de México, 1988-2018”

Concepto	1988	1998	2008	2018
PIB total (miles de millones de pesos a precios del 2015)	8 626	12 160	15 200	18 668
PIB por habitante (pesos a precios del 2015)	106 166	124 741	135 304	148 142
PIB por sectores (miles de millones de pesos)				
Agropecuaria, caza y pesca	368	440	533	651
Minería	870	1 059	1 124	1 511
Industria manufacturera	1 581	2 511	2 843	3 386
Construcción	751	1 026	1 301	1 382
Comercio, restaurantes y hoteles	1 583	2 371	3 159	4 070
Transporte y comunicaciones	552	838	1 189	1 743
Servicios al productor y al consumidor	2 922	3 915	5 051	5 925
PIB total del sistema urbano (miles de millones de pesos)	8 285	11 652	14 626	17 796
PIB según tamaño de localidad (miles de millones de pesos)				
Ciudad de México	3 145	4 237	4 847	5 607
Ciudades millonarias	2 439	3 343	4 296	5 588
Ciudades intermedias	2 160	3 042	4 379	5 271
Pequeñas ciudades	541	1 030	1 104	1 329
Población rural	341	508	574	872

Fuente: INEGI y Revista Internacional de Estadística y Geografía. En línea: <https://www.inegi.org.mx/temas/pib/> (Consulta: Marzo, 25, 2025).

Aunando lo anterior, esta clasificación permite observar que las pequeñas ciudades, como las que suelen depender de una sola industria, han tenido menor crecimiento económico, lo que refuerza su vulnerabilidad ante el cierre de empresas dominantes.

Desde el enfoque jurídico, la monodependencia no es únicamente un fenómeno económico o territorial, sino una condición que puede traducirse en violaciones a derechos fundamentales como el trabajo, la vivienda o el desarrollo comunitario. Ante el colapso de la actividad económica central, el Derecho debe responder mediante mecanismos que

reconozcan la vulnerabilidad estructural de estas ciudades y garanticen condiciones mínimas de protección y reconstrucción social.

B. Efectos laborales y económicos

En México, el sector manufacturero concentra más de 244 mil (doscientas cuarenta y cuatro mil) empresas y emplea a más de 4.3 millones (cuatro millones trescientos mil millones) de personas, de las cuales más del 76% (setenta y seis por ciento) corresponde a personal operativo.⁴¹ De acuerdo con el INEGI, la definición de sector manufacturero es: *“La actividad económica por medio de la cual se transforman las materias primas en bienes y artículos”*.⁴²

Este dato revela la alta dependencia de la fuerza laboral hacia actividades de tipo técnico y operativo, característica que se acentúa en ciudades donde una sola industria domina el mercado laboral. Como se mencionó en el capítulo anterior, la responsabilidad empresarial, entendida no solo como cumplimiento legal sino como un compromiso ético hacia sus trabajadores, adquiere relevancia en contextos de crisis productivas.

Siguiendo la misma línea argumentativa, la investigadora en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Mendizábal Bermúdez, establece: *“La construcción del derecho ha dejado ciertas lagunas que les permiten ostentarse como empresas socialmente responsables, cuando no se han cumplido cabalmente las que debieran ser sus obligaciones básicas como empresas”*.⁴³

Ante ello, se vuelve trascendental replantear el marco jurídico y los mecanismos de fiscalización laboral, para que no solo se sancione el incumplimiento, sino que se promueva un modelo de responsabilidad empresarial sustantiva con efectos reales en las condiciones de vida de las comunidades.

En este contexto, fortalecer el capital humano se vuelve clave para reconstruir la base productiva local. La capacitación continua y el desarrollo de habilidades son elementos centrales para responder a crisis económicas desde dentro de las propias comunidades. Como

⁴¹Cuatro Cero. *“Encuesta Mensual de la Industria Manufacturera (EMIM)”*. Disponible en línea: INEGI <<https://cuatro-cero.com.mx/>> (Consulta: Marzo, 25, 2025).

⁴²INEGI. *“Industria manufacturera. Cuéntame de México”*. En línea: <<https://cuentame.inegi.org.mx/economia/secundario/manufacturera>> (Consulta: Marzo, 25, 2025).

⁴³Mendizábal Bermúdez, Gabriela. *“Análisis de la responsabilidad empresarial en México de frente a los trabajadores”*. Disponible en línea: *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. <<https://www.scielo.org.mx/scielo.php?scrip>> (Consulta: Marzo, 25, 2025).

afirma la doctrina: “*Todos los empleadores entrevistados coinciden en la importancia del capital humano como factor diferenciador [...] afirman que capacitar a sus colaboradores es lo principal, pues ellos desarrollarán e implementarán las estrategias que permitan alcanzar las metas colectivas*”.⁴⁴ Bajo esta óptica, el fortalecimiento del capital humano se vuelve indispensable para enfrentar los efectos del colapso industrial. La industria manufacturera en México emplea a más de 4.9 millones (cuatro punto nueve millones) de personas y constituye uno de los sectores con mayor participación en la economía nacional.⁴⁵

En ciudades monodependientes como Monclova, donde gran parte de la población depende del empleo manufacturero, capacitar a las y los trabajadores permite no solo mejorar su inserción laboral, sino también reactivar otras actividades económicas.⁴⁶ Este enfoque adquiere mayor relevancia al considerar que la industria manufacturera generó en 2019 ingresos por más de once billones de pesos, con Nuevo León y el Estado de México como principales centros de producción.⁴⁷

Sin embargo, el salario promedio en este sector es aproximadamente de \$3,600 pesos (tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, lo que evidencia una estructura laboral frágil que agrava los impactos ante escenarios de crisis. En Monclova, el aumento en los niveles de desempleo y la informalidad posterior a la suspensión de operaciones de AHMSA ha dejado sin acceso a seguridad social a una parte significativa de la población trabajadora. Frente a esto, invertir en capital humano no solo mejora la empleabilidad, sino que se convierte en una estrategia para diversificar la economía local.

En suma, el debilitamiento estructural derivado del cierre de una industria principal trasciende lo económico y deja al descubierto la fragilidad de los modelos productivos sustentados en un solo eje. A continuación, se analiza con mayor detalle el impacto local que ha tenido la paralización de Altos Hornos de México en su entorno inmediato.

⁴⁴Sarabia Alonso, Teresa, Gomez Mohedano, Gisela y otros. “Factores que influyen en la competitividad de las Pymes desde la perspectiva de los empleadores del sector manufacturero en México”. Disponible en línea: **Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo**. <<https://www.scielo.org.mx/scielo.php>> (Consulta: Marzo, 25, 2025).

⁴⁵GOB. “Industrias Manufactureras: Salarios, producción, inversión, oportunidades y complejidad. Data México”. En línea: <<https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/industry/manufacturing>> (Consulta: Marzo, 25, 2025).

⁴⁶Loc. Cit.

⁴⁷GOB. “Industrias Manufactureras: Salarios, producción, inversión, oportunidades y complejidad. Data México”. En línea: <<https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/industry/manufacturing>> (Consulta: Marzo, 25, 2025).

1. Repercusiones locales

El caso de Monclova permite observar con precisión las consecuencias que genera la desaparición de una industria dominante en una ciudad monodependiente. La paralización de Altos Hornos de México no solo implicó la pérdida de empleos formales, sino también una serie de afectaciones en la economía local, los servicios públicos, la cohesión comunitaria y la estabilidad social.

Analizar sus efectos permite dimensionar los alcances reales de una crisis productiva cuando no existen mecanismos suficientes de prevención ni de respuesta institucional. La publicación del Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social por parte de la Secretaría de Bienestar permite dimensionar de forma más precisa las condiciones estructurales que enfrentan miles de comunidades en México.

Este informe, elaborado con base en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene como propósito orientar la distribución de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), priorizando a las poblaciones que se encuentran en situación de pobreza extrema o con rezago social alto y muy alto.⁴⁸

Su objetivo es claro, dirigir las inversiones públicas hacia obras y acciones sociales básicas que incidan directamente en mejorar las condiciones de vida de quienes viven en mayor vulnerabilidad. Desde esta perspectiva, los datos que arroja el informe no solo permiten identificar a los municipios más rezagados del país, sino que también son una herramienta clave para entender cómo los efectos del cierre de industrias dominantes se agravan en territorios con condiciones sociales ya precarias.⁴⁹

Por ello, el cese de operaciones de una empresa de tal magnitud afecta de manera inmediata a la ciudad. La interrupción del empleo formal debilita el ingreso de los hogares y desacelera el consumo local; al mismo tiempo, se detienen las cadenas productivas que dependían de la planta y se paralizan talleres, comercios y proveedores vinculados a su operación. Esta pérdida de empleo no representa únicamente un reto económico, implica una

⁴⁸GOB. “*Informes anuales sobre la situación de pobreza y rezago*”. En línea: <<https://www.gob.mx/bienestar/documentos/informe-anual-sobre-la-situacion-de-pobreza-y-rezago-social>> (Consulta: Marzo, 25, 2025).

⁴⁹GOB. “*Informes anuales sobre la situación de pobreza y rezago*”. Ob. Cit.

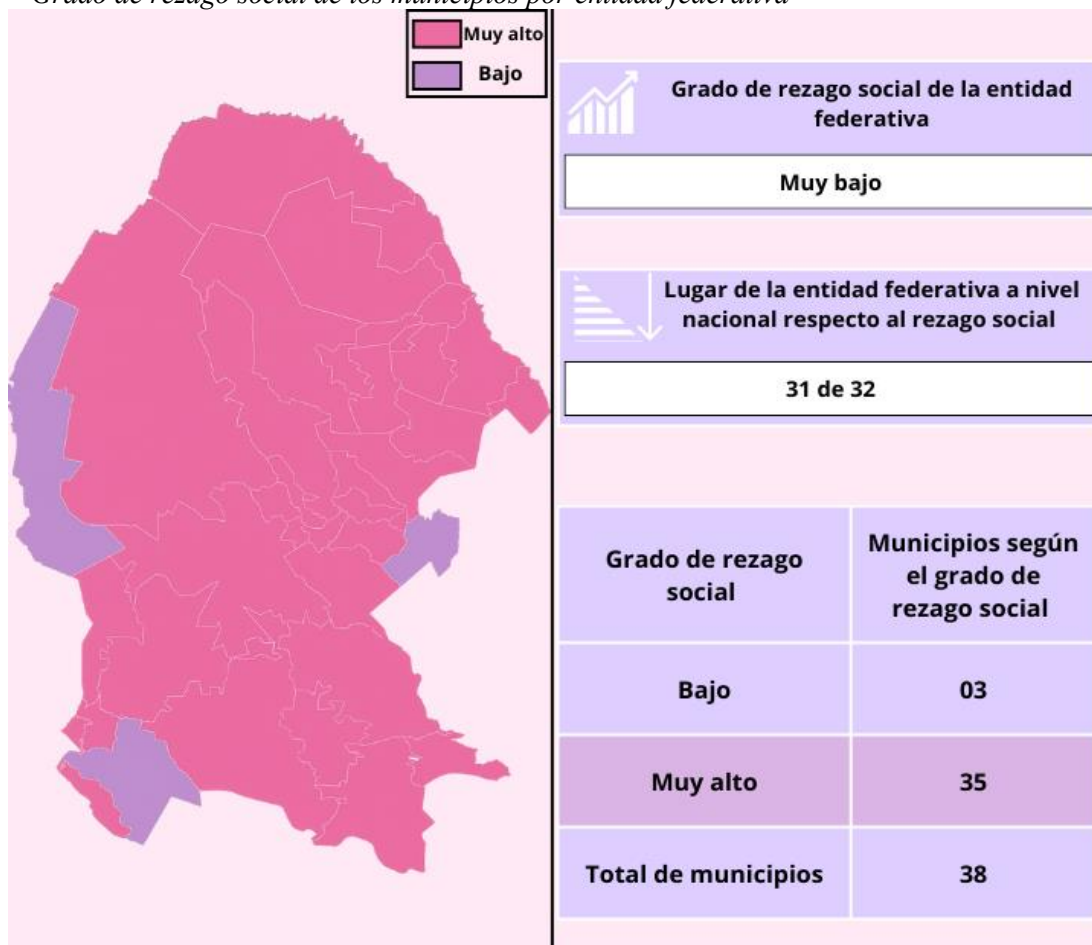
fractura social que profundiza la vulnerabilidad de la región, especialmente cuando coincide con condiciones preexistentes de rezago.

En el presente caso, esta perspectiva permite examinar con mayor claridad las condiciones de rezago social que enfrentaba la región incluso antes de la parálisis industrial de Altos Hornos de México. A partir de los datos disponibles, es posible delimitar las principales repercusiones locales y cómo estas se entrelazan con problemáticas sociales de fondo, como el acceso limitado a servicios básicos, vivienda digna o seguridad social. Analizar la situación de Monclova desde esta doble mirada, productiva y social que permite reconocer que el impacto del cierre de AHMSA va más allá del ámbito laboral se trata de una afectación integral a la comunidad.

En el caso de Coahuila, los indicadores de pobreza y rezago social evidencian un panorama que, si bien está por debajo del promedio nacional en varios rubros, no está exento de problemáticas estructurales. La entidad ocupa el lugar 31 de 32 en rezago social, con un ingreso laboral promedio mensual de \$11,604 pesos (once mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N). El siguiente cuadro evidencia lo anterior:

Cuadro 2.1

“Grado de rezago social de los municipios por entidad federativa”



Fuente: Elaboración propia adoptado de Gobierno de México. “Grado de rezago social de los municipios por entidad federativa”. Disponible en línea: Autor <<https://www.gob.mx/bienestar/documentos/informe-anual-sobre-la-situacion-de-pobreza-y-rezago-social>> (Consulta: Marzo, 26, 2025).

En este contexto, resulta evidente que la estructura social y económica de Monclova ya presentaba signos de fragilidad incluso antes del colapso industrial, por lo que la caída de AHMSA operó como un factor que amplificó problemas ya existentes. A juicio de que la dependencia histórica de la ciudad hacia una sola fuente de empleo formal limitó la capacidad de la región para absorber el impacto y propició que las afectaciones se extendieran rápidamente hacia otros ámbitos de la vida cotidiana.

Como se verá en el capítulo del caso de estudio AHMSA, la crisis no solo afectó el mercado laboral, sino que también provocó un deterioro más amplio en la dinámica comunitaria, dejando a la población con menos herramientas para enfrentar las consecuencias inmediatas del cierre. Sin embargo, el 42.1% (cuarenta y dos punto uno por ciento) de la población se encuentra en situación de pobreza, con un ingreso mensual promedio apenas superior al estatal, equivalente a \$11,873.00 pesos (once mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.). Esta paradoja refleja la persistente desigualdad estructural en regiones industrializadas, donde la presencia histórica de grandes complejos productivos no se traduce necesariamente en bienestar equitativo ni en una mejora sostenida de las condiciones de vida⁵⁰

A pesar de que el municipio tiene un nivel de rezago social catalogado como muy bajo, los datos revelan que el 20.4% (veinte punto cuatro por ciento) de la población sigue siendo vulnerable por carencia social y otro 22.8% (veintidós punto ocho por ciento) por ingresos, lo que refleja que los efectos del cierre de AHMSA no solo son recientes, sino que arrastran consecuencias acumuladas⁵¹

La inversión federal vía FAISMUN asignada a Monclova en 2024 fue de \$49.4 millones de pesos (cuarenta y nueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) dirigida principalmente a urbanización, agua potable y mejoramiento de vivienda, lo cual confirma que persisten necesidades básicas que no han sido cubiertas por el desarrollo industrial previo. Este escenario refleja la necesidad de fortalecer la inversión pública y replantear críticamente el papel del Estado y de las empresas en la garantía de condiciones de vida dignas más allá del empleo formal.

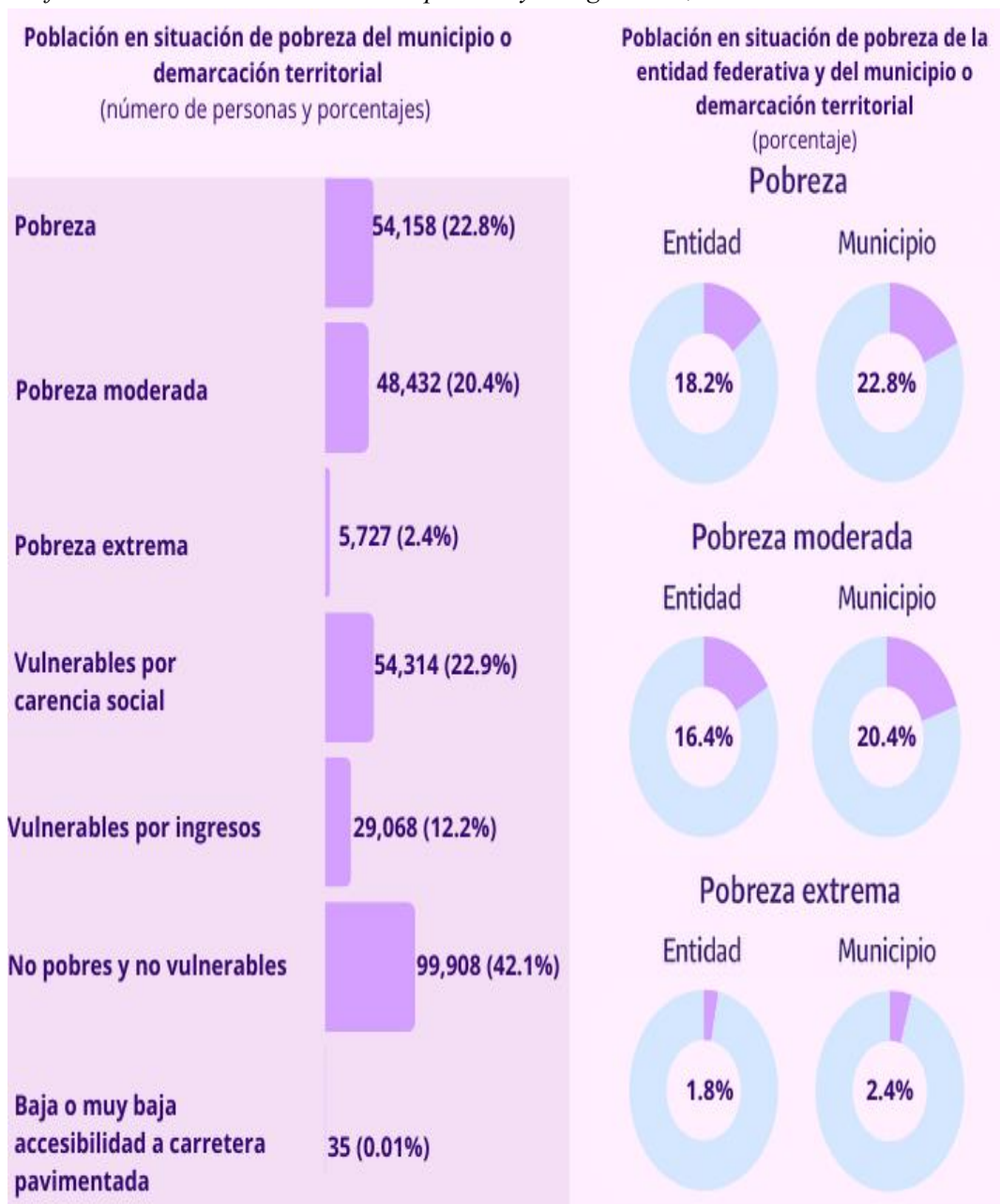
A continuación, se muestra la gráfica obtenida del Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social, que permite apreciar con mayor claridad los principales indicadores del municipio de Monclova. Estos datos sirven para reconocer que la situación actual de Monclova no puede entenderse únicamente a partir del cierre de AHMSA, sino como el resultado de una acumulación de carencias estructurales que se han profundizado con el tiempo.

⁵⁰Gobierno de México. “Grado de rezago social de los municipios por entidad federativa”. Disponible en línea: Autor <<https://www.gob.mx/bienestar/documentos/informe-anual-sobre-la-situacion-de-pobreza-y-rezago-social>> (Consulta: Marzo, 26, 2025).

⁵¹Loc. Cit.

Cuadro 2.2

“Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social, Monclova 2025”



Fuente: Gobierno de México. *“Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social, Monclova 2025”*. Disponible en línea: Autor <<https://www.gob.mx/bienestar/documentos/informe-anual-sobre-la-situacion-de-pobreza-y-rezago-social>>(Consulta:Marzo,26,2025).

La combinación de pobreza, vulnerabilidad por ingresos y limitaciones en el acceso a servicios básicos muestra que la ciudad enfrenta un escenario más complejo que la simple pérdida de su principal empleador. Por ello, cualquier análisis sobre sus repercusiones locales debe considerar que el impacto del colapso industrial opera sobre una base social ya debilitada, lo que exige respuestas institucionales más amplias y sostenidas que trasciendan la dimensión estrictamente económica.

Lo anterior demuestra que las repercusiones locales del cierre industrial no pueden analizarse únicamente desde indicadores económicos. Puesto que, aunque Monclova conserva una infraestructura urbana sólida y un ingreso promedio superior al estatal, la persistencia de carencias sociales y vulnerabilidades por ingreso revela una desconexión entre el crecimiento industrial previo y el bienestar colectivo.

Esto obliga a reflexionar sobre el papel de las industrias dominantes en el desarrollo territorial. No basta con generar empleo durante décadas si, al cesar operaciones, dejan comunidades con necesidades estructurales desatendidas. La inversión pública, aunque necesaria, no puede sustituir la responsabilidad social empresarial ni las obligaciones del Estado para construir entornos resilientes y con mejores condiciones de vida sostenibles en el tiempo.⁵²

Si bien el municipio conserva un nivel de rezago social catalogado como muy bajo, los datos más recientes muestran que una parte importante de su población vive en condiciones de vulnerabilidad, ya sea por ingresos o por carencias sociales acumuladas.⁵³ Esto evidencia que el modelo de desarrollo centrado en una sola industria no logró traducirse en mejoras sostenidas y equitativas en la calidad de vida de sus habitantes.

Por tal motivo, las inversiones federales canalizadas a través del FAISMUN, aunque necesarias, siguen siendo insuficientes para atender el rezago acumulado y para ofrecer una alternativa de reconstrucción sólida frente a la pérdida de la fuente de empleo central. El caso de Monclova demuestra que el rezago social no siempre se presenta de forma general ni responde exclusivamente a la falta de inversión pública.

⁵² ONUDI. “¿Por qué el desarrollo industrial es más importante que nunca?”. Disponible en línea: **ODS 9** <<https://ods9.org/news/448/por-que-el-desarrollo-industrial-es-mas-importante-que-nunca>> (Consulta: Marzo, 26, 2025).

⁵³ Cárdenas, Fe Esperanza y Redonnet, Vincent. “Modernización de la empresa AHMSA en Monclova, Coahuila y su impacto sobre la población”. Disponible en línea: El Colegio de México. <<https://estudiosdemograficosyurbanos.colmex.mx>> (Consulta: Marzo, 26, 2025).

Por el contrario, puede coexistir con una fuerte presencia industrial, lo que sugiere una falla estructural en la distribución de los beneficios del desarrollo económico. La concentración de la economía en un solo sector, sin una estrategia de diversificación productiva ni mecanismos claros de responsabilidad social empresarial, deja a las comunidades en una situación de alta fragilidad ante cualquier cambio en el ciclo económico.⁵⁴

En este contexto, el análisis de las repercusiones locales debe considerar no solo los indicadores tradicionales de pobreza, sino también el impacto en la cohesión social, en el acceso a derechos fundamentales como vivienda, salud, educación, y en las posibilidades reales de recuperación para la población trabajadora. Este panorama obliga a replantear el rol del Estado, no solo como regulador, sino como garante de un modelo de desarrollo que priorice el bienestar de las personas por encima de la rentabilidad empresarial.

También exige mayor rendición de cuentas por parte de las empresas que durante años, operaron bajo esquemas que generaron riqueza, pero que no invirtieron en transformar esa riqueza en condiciones estructurales de mejora social.⁵⁵ Las consecuencias locales del cierre de AHMSA son un recordatorio de los límites del modelo industrial tradicional y de la urgencia de construir políticas públicas que fortalezcan el tejido económico y social desde lo comunitario.

⁵⁴Ruiz Ramírez, Héctor. “Caída del empleo formal en México como consecuencia del estancamiento económico”. Febrero, 2020. Disponible en línea: **Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana** <<http://hdl.handle.net/20.500.11763/oe12002empleo-formal-mexico>> (Consulta: Marzo, 26, 2025).

⁵⁵Reguillo, Rossana. “Imaginarios globales, miedos locales. La construcción social del miedo en la ciudad”. pp. 15-27. Disponible en línea: **Dialnet** < <https://dialnet.unirioja.es> > (Consulta: Marzo, 28, 2025).

2. Cambios demográficos y emigración

Los procesos migratorios han sido históricamente una respuesta directa a las crisis económicas, la precarización del empleo y la falta de oportunidades locales. En contextos donde una sola industria ha dominado la estructura laboral de una región el cierre de operaciones no solo produce desempleo masivo, sino que detona movimientos poblacionales que alteran la composición demográfica de manera profunda.

Estos desplazamientos, lejos de ser fenómenos circunstanciales, reflejan una transformación estructural que involucra decisiones individuales atravesadas por condiciones sociales, económicas y jurídicas adversas.⁵⁶ En el presente caso, desde la reestructuración industrial vivida en los años noventa con AHMSA, comenzaron a registrarse patrones migratorios hacia Estados Unidos, particularmente de trabajadores calificados y con amplia experiencia en el sector siderúrgico.

Como establece el exponente Martínez Silva, muchos de estos trabajadores buscaron reinsertarse en empleos industriales en Texas, principalmente en la ciudad de Houston, donde sus conocimientos técnicos seguían siendo útiles, pero donde enfrentaron nuevas formas de precarización, ahora en calidad de trabajadores indocumentados.⁵⁷

Esta situación evidenció que el colapso de una industria dominante no implica únicamente un problema económico local, sino que genera cadenas de desplazamiento forzado que afectan a las familias, rompen redes comunitarias y producen nuevos desafíos para los territorios receptores. Estos movimientos también transforman las trayectorias laborales y familiares. Las personas migrantes no solo se adaptan a nuevas condiciones, sino que reinterpretan su experiencia previa y construyen saberes híbridos entre lo aprendido en su lugar de origen y las exigencias del mercado de destino.

Esto sucede a pesar de los marcos normativos restrictivos en materia migratoria, que buscan invisibilizar su presencia y limitar el ejercicio pleno de sus derechos laborales. La emigración, en este sentido, es tanto una consecuencia como una estrategia, refleja la incapacidad del entorno de origen para sostener condiciones dignas de vida, pero también

⁵⁶Martínez Silva, Eleocadio. “*Por qué emigran a Estados Unidos los miembros de la clase obrera mexicana: Recuentos y nuevas evidencias*”, pp. 131-154. Disponible en línea: **Frontera Norte** <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13649955006>> (Consulta: Marzo, 25, 2025).

⁵⁷Loc. Cit.

representa una forma de resistencia frente al abandono estructural.⁵⁸ Los cambios demográficos derivados de estos flujos poblacionales modifican la estructura social de las ciudades de origen. La pérdida de población económicamente activa, en edad productiva, tiene repercusiones directas en el dinamismo local, cae el consumo, se reducen las contribuciones fiscales, aumenta la carga para los sistemas de salud y educación, y se debilita la cohesión comunitaria.

En síntesis, la emigración derivada del colapso industrial no solo transforma la estructura demográfica de ciudades como Monclova, sino que redefine por completo sus posibilidades de desarrollo. La salida constante de población económicamente activa limita la capacidad local para reconstruir su base productiva y profundiza la dependencia hacia economías externas. Esto confirma que los efectos del cierre de AHMSA continúan operando más allá del espacio laboral y se proyectan en dinámicas sociales que seguirán moldeando el futuro de la región durante los próximos años.

Cabe señalar que aunque no existen registros oficiales municipales actualizados sobre los flujos de salida de población de Monclova, sí se cuenta con el reporte publicado en septiembre de 2023, donde aproximadamente tres mil trabajadores de AHMSA emigraron de Monclova tras cinco meses sin salario, desplazándose principalmente hacia Saltillo, Ramos Arizpe, Piedras Negras, Monterrey e incluso hacia Estados Unidos.⁵⁹

Este dato, aun cuando proviene de una fuente hemerográfica y no de un sistema institucional de monitoreo, confirma que la emigración laboral ya operaba como respuesta directa a la paralización industrial, reforzando la hipótesis de que la ciudad enfrenta un proceso sostenido de pérdida de población económicamente activa. La cifra también evidencia una limitación estructural ante la ausencia de registros oficiales, la salida de miles de habitantes puede quedar fuera de las estadísticas locales, invisibilizando parte del impacto social asociado al colapso de una industria dominante.

⁵⁸ Martínez Silva, Eleocadio. “¿Cómo enfrentan los miembros de la clase obrera mexicana calificada la inserción laboral en contextos internacionales?”. pp. 124-139. Disponible en línea: **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social** <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13964385008>> (Consulta: Marzo, 28, 2025).

⁵⁹ Lidiet, Mexicano. “Aproximadamente 3 mil obreros de AHMSA han emigrado de Monclova; llevan cinco meses sin salario”. Disponible en línea: **Vanguardia** <<https://vanguardia.com.mx/coahuila/aproximadamente-3-mil-obreros-de-ahmsa>> (Consulta: Marzo, 28, 2025).

CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El análisis que aquí se expone es fundamental para comprender y evaluar el grado de protección real que el marco legal mexicano otorga a los trabajadores afectados por el cierre de industrias clave en ciudades monodependientes. Se analizarán tanto las obligaciones empresariales vigentes, como las consecuencias laborales previstas por la legislación nacional e internacional aplicable. El propósito es identificar las limitaciones estructurales del derecho vigente y proponer rutas para fortalecer la protección efectiva de los derechos laborales en contextos críticos como la monodependencia.

En la práctica, los procesos judiciales se distinguen por su carácter prolongado, mientras que otras obligaciones financieras, particularmente aquellas contraídas con instituciones bancarias u otros acreedores suelen agotar los recursos disponibles.⁶⁰ Aunque la Ley Federal del Trabajo establece la preferencia de los créditos laborales sobre otras deudas, dicha garantía resulta insuficiente frente a situaciones de insolvencia y escasa fiscalización por parte de las autoridades competentes. Por ende, la brecha entre norma y práctica genera consecuencias tangibles.

En particular la omisión patronal de cumplir con sus deberes legales, combinada con la ineficacia estatal para hacerlos exigibles, reproduce un entorno de vulnerabilidad permanente para los trabajadores.⁶¹ Por esta razón, la protección jurídica no pueda analizarse solo desde las normas vigentes, sino desde sus efectos reales.

En consecuencia, el capítulo se divide en dos bloques interdependientes. Por un lado, las obligaciones empresariales derivadas del marco legal y por otro, las consecuencias laborales que surgen cuando dichas obligaciones son ignoradas o resultan jurídicamente inoperantes. A través de esta doble mirada de causa y efecto, se busca exponer la desconexión entre lo que el derecho promete y lo que realmente garantiza en escenarios de colapso industrial.

⁶⁰Franco Franco, María Iliana. **Quiebra empresarial y sus implicaciones legales**. Tesis para optar al título de Licenciada en Contaduría. Celaya, Gto., Universidad Lasallista Benavente, Septiembre, 2004, pp. 4-110. Disponible en línea: UNAM <<https://tesiunamdocumentos.dgb.unam.mx/ppt2004/0337254/0337254.pdf>> (Consulta: Abril, 20, 2025).

⁶¹Loc. Cit.

A. Obligaciones empresariales

El colapso de una industria dominante en una ciudad monodependiente implica no solo un impacto económico generalizado, sino el incumplimiento directo de obligaciones básicas por parte de las empresas hacia sus trabajadores. La quiebra de una compañía no extingue su deber jurídico de respetar derechos laborales mínimos, pero en la práctica, estos se ven vulnerados. En el ordenamiento mexicano, el artículo 123 Constitucional consagra derechos laborales mínimos.

En particular, la fracción XXII del apartado A, que garantiza al trabajador indemnización de tres meses de salario en caso de despido injustificado, y la fracción XXIII del mismo apartado, que otorga privilegio a los créditos laborales, salarios e indemnizaciones sobre cualquier otro en caso de quiebra del patrón.⁶² Esto refleja el principio protectorio del derecho del trabajo, imponiendo al patrón la obligación de asegurar el pago de salarios devengados y compensaciones al terminar la relación laboral.⁶³

De modo similar, la Ley Federal del Trabajo establece que los patrones tienen el deber general de respetar la estabilidad en el empleo y pagar oportunamente salarios y prestaciones. Si la empresa decide cerrar o reducir definitivamente sus operaciones, el ordenamiento previamente citado prevé estos mecanismos específicos.⁶⁴

Como muestra de ello, el artículo 435 de la Ley Federal del Trabajo, exige que, en casos de cierre por fuerza mayor, quiebra u otras causales el patrón deberá solicitar al Tribunal Laboral la aprobación para terminar las relaciones laborales, mediante un procedimiento especial colectivo. Este requisito implica una obligación de notificar y justificar legalmente el cierre ante la autoridad laboral, evitando decisiones unilaterales y arbitrarias.

Según el artículo 434 del ordenamiento citado, son causas de terminación legítimas: *“La incosteabilidad manifiesta, el agotamiento de la materia prima en industrias extractivas, la fuerza mayor no imputable al patrón o la quiebra legal declarada”*. De este modo, el

⁶²Hinojosa Garatachía, Guadalupe y Hernández Ramos, César Gregorio. *“Los derechos laborales dentro del concurso mercantil”*. Disponible en línea: **Paréntesis Legal** <<https://parentesislegal.com/los-derechos-laborales-dentro-del-concurso-mercantil/>> (Consulta: Abril, 20, 2025).

⁶³Díez Selva, Manuel. *“Los principios del Derecho Laboral”*. Disponible en línea: **Revista de la Facultad de Derecho de México**. <<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.273-1.68617f>> (Consulta: Abril, 20, 2025).

⁶⁴Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

empleador debe demostrar ante el tribunal la causa de cierre; de lo contrario, el despido colectivo podría considerarse injustificado, generando mayores responsabilidades indemnizatorias. Sin embargo, en escenarios de insolvencia, muchas veces se anteponen intereses financieros o crediticios, dejando en segundo plano la responsabilidad con los trabajadores. Esta omisión no es fortuita, sino reflejo de un marco legal que carece de mecanismos eficaces para hacer exigibles estas obligaciones en situaciones críticas.⁶⁵

En todo caso de cierre definitivo de la empresa o terminación colectiva de las relaciones de trabajo, la ley citada impone al patrón la obligación de pagar una indemnización a cada trabajador. Conforme al artículo 436 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores afectados tienen derecho al pago de tres meses de salario como indemnización constitucional, más la prima de antigüedad correspondiente.

Esta indemnización es obligatoria incluso si el cierre obedece a una causa de fuerza mayor o quiebra no imputable al empleador, reflejando que la protección mínima del trabajador subsiste aun cuando el patrón cese operaciones de forma justificada. Adicionalmente, la Ley Federal del Trabajo ordena que, si el patrón reanuda actividades de la empresa o abre otra similar tras un cierre, deberá dar preferencia a la reconstrucción de los antiguos trabajadores.

En particular, el artículo 438 de la Ley Federal del Trabajo. refiere que en tal supuesto el patrón tendrá las obligaciones señaladas en el artículo 154 LFT, que establece criterios de preferencia en el empleo (antigüedad, cargas familiares, capacitación, sindicalización, etc.) para favorecer, en igualdad de condiciones, a ciertos trabajadores. En términos prácticos, esto busca que, si una nueva empresa ocupa su lugar, los trabajadores despedidos tendrán prioridad para recuperar su empleo, honrando así una responsabilidad social continuada del empleador con la comunidad laboral afectada.

Cabe señalar que las obligaciones empresariales no se agotan con las previstas en la legislación laboral. Es decir, en entornos monodependientes, las empresas suelen asumir al menos discursivamente compromisos de responsabilidad social con la localidad. Por

⁶⁵Saavedra García, María Luisa, Vargas Vega, Teresa y Moreno Uribe, Humberto. “*Impacto social del cierre de industrias: el caso Dina en Ciudad Sahagún*”. Disponible en línea: *Revista Mexicana de Estudios Regionales*, núm. 34, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2011., pp. 1-12. En línea: <https://www.researchgate.net/publication/28200708_El_impacto_social_de_una_quiebra_el_caso_de_Consorcio_Grupo_Dina_SA_de_CV> (Consulta: Abril, 01, 2025).

ejemplo, AHMSA, la empresa enfatizaba su vínculo histórico con Monclova y su participación en actividades comunitarias, señalando una presencia constante en programas educativos, culturales y de apoyo a espacios públicos. Sin embargo, estas iniciativas voluntarias no siempre se traducen en protección efectiva cuando sobreviene una crisis.

En contraste, las obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social adquieren un carácter imperativo, mientras subsista la relación laboral, el patrón debe seguir cubriendo las cuotas al IMSS e INFONAVIT, así como garantizar el cumplimiento de las prestaciones y derechos adquiridos. Esto demuestra que la protección del trabajador no puede quedar sujeta a la buena voluntad empresarial, sino que debe sostenerse en mecanismos jurídicamente exigibles que aseguren su observancia.

Por ejemplo, en el caso de AHMSA se dejaron de pagar las cuotas obrero-patronales, de modo que los trabajadores “*perdieron casi dos años de cotizaciones al IMSS*”⁶⁶ y acumularon deudas en sus créditos de vivienda INFONAVIT por mora involuntaria. Estas omisiones patronales contradicen obligaciones legales previstas en la Ley del Seguro Social y la Ley del Infonavit, ya que revelan la fragilidad de los mecanismos de supervisión.

De conformidad con lo expuesto previamente, el *deber ser* implica que las empresas en ciudades monodependientes si están jurídicamente obligadas a garantizar las prestaciones laborales y sociales de sus trabajadores aun en escenarios de cierre. De modo que, deben agotar las vías legales para justificar despidos colectivos, indemnizar justamente a los empleados y no eludir sus deberes de seguridad social ni demás compromisos adquiridos.

Dado que, el incumplimiento de estas obligaciones puede acarrearles responsabilidades legales significativas a los trabajadores que cuentan con acciones para demandar sus salarios caídos⁶⁷ y prestaciones e incluso pueden invocar la rescisión justificada⁶⁸ de la relación laboral por falta de pago para obtener indemnizaciones completas como si hubiesen sido despedidos injustificadamente. ⁶⁹A juicio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia bajo el rubro *2a./J. 4/2023 (11a.)*

⁶⁶Rodríguez, Sergio: “*AHMSA: ¿Cómo será el pago de adeudos a los trabajadores tras su venta?*”. Torreón: Noviembre, 24, 2024. Disponible en línea: *El Siglo de Torreón*, sección Negocios <<https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2024/ahmsa-como-sera-el-pago-de-adeudos-a-los-trabajadores-tras-su->> (Consulta: Abril, 01, 2025).

⁶⁷Artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.

⁶⁸Artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo.

⁶⁹Hinojosa Garatachía, Guadalupe y Hernández Ramos, César Gregorio., Ob. Cit.

se ha reconocido que los derechos laborales vinculados directamente con la jubilación subsisten incluso ante un cambio de régimen contractual, cuando los requisitos se hayan cumplido durante la vigencia de aquél.

Por tal motivo, el crédito laboral no se extingue ni pierde prelación frente a otros acreedores por la sola declaración de concurso o quiebra del patrón, pues se ha determinado que: *“La existencia de una quiebra o concurso no influye en las acciones intentadas por los trabajadores”*.⁷⁰ En contextos como Monclova, estas obligaciones no son meras previsiones normativas constituyen los pilares mínimos para evitar que una crisis empresarial se convierta en un colapso social. Su incumplimiento revela no solo fallas patronales, sino límites estructurales del sistema encargado de proteger al trabajador.

⁷⁰Comisión Federal de Electricidad. Las personas trabajadoras a que se refiere el apartado primero de la cláusula 69 del contrato colectivo de trabajo para el bienio 2016-2018, tienen derecho a jubilarse conforme al contrato vigente para el bienio 2014-2016, cuando hayan cumplido los requisitos pactados en este último durante el año 2016. Jurisprudencia, Segunda Sala. (SJF: 11a. época, Libro 22, Febrero, 2023, Tomo III, p. 2499).Registro 2025942.Disponible en línea: SCJN<<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=2025942>>(Consulta: Abril, 22, 2025).

B. Consecuencias laborales

La quiebra, venta o abandono de una empresa no solo precipita el cierre de operaciones, activa un conjunto de efectos jurídicos que ponen a prueba la capacidad real del marco laboral para proteger a los trabajadores. En estos escenarios, el patrón deja de ser únicamente un empleador y se convierte en un sujeto obligado frente a acreedores laborales cuyos créditos gozan de prelación.

La terminación repentina de actividades exige conforme a la legislación mexicana la apertura de procedimientos colectivos ante el tribunal laboral, la notificación formal del cierre y la garantía del pago de salarios, cuotas de seguridad social e indemnizaciones pendientes. Sin embargo, cuando la empresa desaparece físicamente, se declara insolvente o simplemente abandona la localidad, los trabajadores enfrentan la carga adicional de ubicar al empleador, promover el reconocimiento de sus créditos y sostener acciones que, en la práctica, se ven limitadas por la falta de bienes embargables o por esquemas societarios que diluyen responsabilidades.

Este tipo de crisis económicas regionales, aunque a veces percibidas como excepcionales, reflejan un fenómeno recurrente en la historia industrial reciente de México. De hecho, diversos estudios han señalado que ante el cierre de empresas fundamentales para una región, la capacidad de resiliencia económica local es generalmente limitada debido a la alta dependencia de una única fuente de empleo formal.⁷¹

Este fenómeno no es aislado, y se repite con variaciones en distintas regiones del país. Otro ejemplo emblemático es la quiebra de la empresa automotriz Diesel Nacional (DINA) en Ciudad Sahagún, Hidalgo, cuyo cierre no solo dejó desempleadas a miles de personas, sino que desencadenó una severa contracción del bienestar local, la cual se manifestó en una caída prolongada del poder adquisitivo, aumento en la precarización laboral e incremento sostenido de la migración hacia otras entidades en busca de oportunidades laborales.⁷²

Las implicaciones laborales de estas situaciones se extienden a aspectos complejos que rebasan la esfera económica inmediata. La seguridad social de los trabajadores

⁷¹Quintana Adriano, Elvia Arcelia. “El concurso mercantil mexicano: ventajas y desventajas”, pp. 967-990. Disponible en línea: **Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM** <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4075/5240>> (Consulta: Abril, 22, 2025).

⁷²Saavedra García, María Luisa, Vargas Vega, Teresa y Moreno Uribe, Humberto, Ob. Cit., pp. 10-12.

despedidos se ve comprometida por la suspensión repentina de pagos al IMSS y al INFONAVIT, afectando gravemente el acceso a servicios médicos, pensiones y créditos de vivienda. Adicionalmente, los trabajadores enfrentan serios obstáculos para cobrar prestaciones laborales pendientes, debido a la lentitud de los procedimientos judiciales y a la limitada liquidez empresarial para cubrir los créditos laborales, aun reconociendo legalmente su carácter preferente en situaciones concursales.⁷³

Por otra parte, los impactos sociales derivados de estos cierres industriales suelen extenderse en el tiempo, manteniendo en condiciones de vulnerabilidad permanente a comunidades enteras. Así lo confirman diversos informes oficiales y académicos que identifican una correlación directa entre el cierre de industrias clave y el aumento sostenido de la pobreza, informalidad y precarización laboral en la región afectada.⁷⁴

Es precisamente la insuficiencia práctica de estos mecanismos de protección lo que justifica la necesidad de una revisión crítica del marco jurídico vigente. Las experiencias de AHMSA y DINA muestran que las herramientas legales existentes, aunque sólidas en teoría, suelen resultar inoperantes frente a la magnitud del problema.

La carencia de un seguro de desempleo efectivo o de fondos públicos para enfrentar situaciones de insolvencia empresarial deja a los trabajadores en una posición de vulnerabilidad crítica, agravada por la lentitud de los procesos concursales y la falta de coordinación efectiva entre autoridades laborales y de seguridad social.

En suma, las consecuencias laborales derivadas del cierre de industrias en ciudades monodependientes son profundas, complejas y multidimensionales. Frente a ello, resulta necesario evaluar y fortalecer los mecanismos jurídicos e institucionales destinados a mitigar estos efectos.

⁷³Artículos 224 y 225 de la Ley de Concursos Mercantiles.

⁷⁴Sánchez Díez, Ángeles. “*Las empresas transnacionales y la inversión extranjera*”. Universidad Autónoma de Madrid, 2021, pp. 127-145. En línea: <<https://repositorio.uam.es/handle/10486/693987>> (Consulta: Mayo, 01, 2025).

1. Legislación laboral en México

En la obra *“El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo”* de Mario de la Cueva, se define el derecho individual del trabajo como: *“El conjunto de normas que fijan las bases generales y deben regular las prestaciones individuales de servicios, a efecto de asegurar a los trabajadores la vida, la salud y un nivel decoroso de vida”*.⁷⁵

La legislación laboral históricamente ha tratado de garantizar estabilidad y protección a los trabajadores frente a despidos o cierres industriales, especialmente en casos que involucran situaciones colectivas. A nivel reglamentario, la Ley Federal del Trabajo desarrolla y especifica estas garantías, particularmente cuando se enfrentan circunstancias extraordinarias como la terminación colectiva de relaciones laborales.⁷⁶

Los artículos 434 y 435 de la Ley Federal del Trabajo regulan las condiciones bajo las cuales un empleador puede dar por terminadas las relaciones laborales colectivamente, estableciendo como causas legítimas la fuerza mayor no imputable al patrón, la incosteabilidad manifiesta de la empresa, el agotamiento de los recursos naturales en industrias extractivas, o una declaración judicial formal de quiebra.

En estos casos, la ley exige que el empleador solicite previamente una autorización judicial ante el tribunal laboral competente. Este mecanismo legal busca evitar decisiones arbitrarias o fraudulentas, requiriendo al patrón demostrar objetivamente la existencia y gravedad de la causa invocada. De esta forma, se intenta asegurar que el despido masivo se realice bajo estricta legalidad y se respete el derecho fundamental de los trabajadores afectados a recibir una indemnización adecuada.

Cuando un cierre industrial es autorizado legalmente, los trabajadores afectados tienen derecho a recibir, como mínimo, una indemnización equivalente a tres meses de salario integrado más la prima de antigüedad correspondiente, conforme al artículo 436 de la Ley Federal del Trabajo. Este derecho constituye un mecanismo básico para mitigar, al menos parcialmente, las consecuencias inmediatas de la pérdida súbita del empleo.

Esto revela no sólo una omisión institucional, sino también una necesidad urgente de reforzar la vigilancia y ejecución de las disposiciones que buscan proteger efectivamente el

⁷⁵De la Cueva, Mario. *El nuevo derecho mexicano del trabajo*. Tomo I. 9ª ed. México, Porrúa, 1984. (Consulta: Mayo, 01, 2025).

⁷⁶CNDH. *“Los derechos humanos laborales”*. Disponible en línea: Autor <<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH-Laborales.pdf>> (Consulta: Mayo, 03, 2025).

sustento de las y los trabajadores. Del mismo modo, la citada ley asegura en el artículo 162 que los trabajadores tengan garantizadas otras prestaciones adquiridas como aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, fondo de ahorro, utilidades pendientes y demás conceptos que legalmente correspondan según la antigüedad y la situación particular de cada trabajador.

No obstante, en contextos reales, esta protección mínima resulta frecuentemente insuficiente. Diversos análisis académicos han subrayado que, aunque la indemnización pueda resolver la necesidad económica inmediata, no ofrece una solución sostenible a largo plazo, especialmente en ciudades cuya estructura económica depende exclusivamente de una industria. Un estudio sobre el impacto social del cierre industrial de DINA en Ciudad Sahagún señaló que muchos trabajadores agotaron rápidamente su liquidación ante la falta prolongada de oportunidades laborales alternativas en la región, lo que agravó el deterioro económico y social posterior al cierre.⁷⁷

Por otro lado, la legislación también prevé mecanismos de preferencia laboral que protegen parcialmente a los trabajadores despedidos en caso de que la empresa o una entidad vinculada reinicie operaciones en un futuro cercano. Precisamente, el artículo 438 de la Ley Federal del Trabajo el cual señala que los patrones deberán otorgar preferencia en la contratación a los trabajadores cesados previamente, siempre y cuando estos cumplan con las condiciones laborales y de capacitación exigidas para los nuevos empleos generados.

Esta medida busca evitar estrategias empresariales fraudulentas que simulen cierres temporales para renovar plantillas laborales con salarios más bajos o menores prestaciones. No obstante, en la práctica, la implementación efectiva de esta disposición es limitada debido a la ausencia de mecanismos efectivos de supervisión institucional, lo que deja a los trabajadores en situación de incertidumbre jurídica.⁷⁸

Aunado a ello, el artículo 439 de la Ley Federal del Trabajo establece que la terminación de las relaciones laborales, incluso de forma colectiva, no extingue los derechos previamente adquiridos por los trabajadores. Esta disposición es crucial, ya que asegura aun en contextos de cierre industrial o quiebra, subsistan prerrogativas como el pago de aguinaldo, vacaciones no disfrutadas, utilidades pendientes y otras prestaciones devengadas.

⁷⁷Campos, Leticia y Blancas, Andrés. “Desaparece el grupo DINA del Presupuesto Público para 1989”. Disponible en línea: **Momento Económico** <<https://ijeuc.unam.mx>> (Consulta: Mayo, 02, 2025).

⁷⁸Artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 440 del citado ordenamiento complementa esta protección al prever que, en caso de que la empresa reanude operaciones, los trabajadores cesados deberán ser recontratados con carácter preferente. Sin embargo, al igual que con otras garantías del marco laboral mexicano, estos derechos suelen quedar en letra muerta ante la ausencia de mecanismos eficaces que vigilen su cumplimiento, situación que permite que algunas empresas utilicen la reapertura como una estrategia para eludir sus obligaciones laborales originales y sustituir a la plantilla con condiciones menos favorables.

Adicionalmente, la efectividad real de estas garantías legales depende en gran medida de la capacidad institucional para asegurar su cumplimiento inmediato. Resulta ilustrativo el caso de Altos Hornos de México, puesto que, a pesar del reconocimiento normativo de la prelación de los créditos laborales, la declaración de quiebra en 2024 reveló adeudos de más de quinientos millones de dólares, lo que demuestra la carencia de mecanismos efectivos para traducir las garantías jurídicas en resultados tangibles.

La ausencia de instrumentos de ejecución ágiles y de fondos de garantía salarial evidencia que el derecho laboral mexicano sigue operando bajo una lógica declarativa más que restitutoria, donde la protección se activa solo una vez ocurrido el daño, en lugar de anticiparse y prevenir sus consecuencias. Esta deficiencia no es meramente administrativa, sino estructural la cual refleja un diseño institucional centrado en la conservación del capital y no en la continuidad del ingreso de las personas trabajadoras.⁷⁹

De esta manera, aunque el marco normativo mexicano establece garantías sólidas en teoría, su aplicación práctica enfrenta obstáculos significativos. Estas deficiencias institucionales exigen reformas profundas al sistema jurídico laboral mexicano, para garantizar procedimientos expeditos, que den cumplimiento efectivo de indemnizaciones y un respaldo institucional real a los trabajadores, frente a situaciones de crisis industriales masivas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera categórica que los créditos laborales gozan de un carácter preferente frente a otros adeudos, en virtud del principio protector que rige el derecho del trabajo.

⁷⁹Suárez, Karina. “AHMSA, la caída de un gigante de acero”. Ob. Cit.

En particular, la jurisprudencia bajo el rubro *2a./J. 76/99*, emitida por la Segunda Sala, precisa que la expresión "salarios devengados" contenida en el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo debe interpretarse en sentido amplio, abarcando no únicamente las percepciones ordinarias derivadas de la relación laboral, sino también aquellas prestaciones accesorias que, como las vacaciones y la prima de antigüedad, constituyen derechos irrenunciables para el trabajador.

Esta interpretación se fundamenta en el ya citado artículo 123, apartado A, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los estándares internacionales plasmados en el Convenio 173 de la Organización Internacional del Trabajo. La Corte ha destacado que dicha protección preferente obedece a la naturaleza alimentaria de los créditos laborales, los cuales representan, en no pocos casos, el único sustento económico del trabajador y su familia.⁸⁰

En este sentido, la jurisprudencia citada enfatiza que el concepto de salario trasciende la mera retribución por servicios prestados, para incluir todas aquellas prestaciones, en efectivo o en especie, que deriven directa o indirectamente de la relación de trabajo. Por tanto, resulta indubitable que las indemnizaciones por vacaciones no disfrutadas y la prima de antigüedad, al constituir derechos adquiridos por el trabajador en razón de su actividad laboral, deben ser consideradas dentro de la preferencia crediticia establecida en el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo.⁸¹

No obstante, pese a este robusto marco de protección jurídica, la efectividad de dichos derechos se ve frecuentemente comprometida por factores externos al ámbito normativo, tales como la insolvencia patronal y las deficiencias estructurales en los mecanismos de ejecución judicial.⁸²

⁸⁰**Créditos preferentes. Se consideran así los pagos de vacaciones y prima de antigüedad en favor de los trabajadores, en términos de los artículos 123, apartado a, fracción xxiii, de la constitución federal y 113 de la Ley Federal del Trabajo** Jurisprudencia, Segunda Sala. (SJF: 10a. época, Libro 74, Enero, 2020, Tomo I, p. 927). Registro 2021328. Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021328>> (Consulta: Mayo, 02, 2025).

⁸¹Loc. Cit.

⁸²UNAM. "Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas". Disponible en línea: **Boletín Mexicano de Derecho Comparado**. <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3354/3877>> (Consulta: Mayo, 02, 2025).

2. Ley de Concursos Mercantiles

La inclusión de esta sección sobre concursos mercantiles resulta pertinente, pues el caso de Altos Hornos de México se enmarca precisamente dentro de dicho procedimiento judicial. En marzo de 2023, el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova declaró la conversión a quiebra de la empresa dentro del expediente 9A/353/1999, derivado del procedimiento de suspensión de pagos promovido por su Consejo de Administración.⁸³

En consecuencia, analizar el alcance y las limitaciones de la Ley de Concursos Mercantiles no solo contextualiza el marco jurídico aplicable, sino que permite comprender los obstáculos reales que enfrentan los trabajadores en la etapa de liquidación, especialmente ante la designación de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero como sindicatura.

Tomando en cuenta que el concurso mercantil tiene como finalidad conservar la empresa o, en su defecto, ordenar la liquidación de sus bienes para el pago a los acreedores. La Ley de Concursos Mercantiles establece una prelación legal, según la cual los créditos laborales gozan de prioridad sobre otros tipos de deuda. Sin embargo, esta prelación enfrenta dos obstáculos clave: primero, la falta de recursos líquidos disponibles para satisfacer estos créditos, y segundo, la prolongación del procedimiento judicial que retrasa el acceso efectivo a los pagos.⁸⁴ De acuerdo con lo anterior, el proceso concursal consta de tres etapas: la previa, la conciliación y la quiebra.

En la fase final, se busca la venta de activos y el reparto proporcional entre los acreedores reconocidos, incluidos los trabajadores. Pero como advierte el propio marco normativo, la expectativa de cumplimiento total es poco realista en casos de empresas sin activos suficientes para cubrir sus pasivos.⁸⁵ Aun cuando la Ley de Concursos Mercantiles reconoce expresamente la preferencia de los créditos laborales, en la práctica la eficacia de esta protección es limitada.

⁸³**Edicto No. 29/2023**, Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila. Relativo al Expediente 9A/353/1999, Incidente de Conversión a Quiebra promovido por Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. Publicado el 03 de Marzo de 2023. Disponible en línea: Unidad de Política Migratoria <<https://sidof.segob.gob.mx>> (Consulta: Mayo, 05, 2025).

⁸⁴Quintana Adriano, Elvia Arcelia, Ob. Cit., p. 975-977.

⁸⁵Martínez Miranda, Elio Agustín. “Sobre la figura jurídica del concurso mercantil dentro de las contrataciones públicas en México”. **Revista de la Facultad de Derecho de México**. Tomo LXXII, No. 284, 2022. En línea: <<http://10.22201/fder.24488933e.2022.284.80581>> (Consulta: Mayo, 05, 2025).

Por un lado, la prelación prevista en los artículos 224 y 225 de la ley citada no garantiza el pago inmediato, ya que los trabajadores deben esperar a que se liquiden activos suficientes, lo cual en casos de empresas altamente endeudadas se traduce en una expectativa remota de cobro. Por otro lado, la tramitación judicial de los concursos suele ser excesivamente prolongada, lo que genera un desgaste económico y emocional para los trabajadores y sus familias. Es necesario destacar que el procedimiento de reconocimiento y graduación de créditos, regulado en el artículo 122 de la Ley de Concursos Mercantiles, constituye una etapa determinante para que los créditos laborales puedan gozar efectivamente de la prelación prevista en los artículos antes mencionados.

En esta fase, los trabajadores deben acreditar ante el síndico o conciliador la existencia y monto de su relación laboral, lo cual frecuentemente representa un obstáculo técnico y probatorio que retrasa su inclusión en la masa reconocida. Aunado a ello, la ausencia de un fondo nacional de garantía salarial, que permita cubrir de manera inmediata los sueldos e indemnizaciones pendientes mientras se realiza la liquidación, deja en indefensión a miles de familias cuya subsistencia depende de tales ingresos.

Un problema estructural es que la prelación legal no se acompaña de mecanismos institucionales que aseguren la disponibilidad de recursos líquidos destinados prioritariamente a los trabajadores. En muchos procesos, los bienes de la empresa se encuentran previamente gravados a favor de acreedores financieros o sujetos a litigios paralelos, lo que reduce aún más la posibilidad de que los trabajadores reciban lo que legalmente les corresponde.⁸⁶ En consecuencia, si bien el concurso mercantil constituye un instrumento jurídico relevante, su impacto real en la protección de los trabajadores afectados por la quiebra de industrias dominantes ha sido limitado.

La experiencia mexicana muestra que la prelación normativa no basta sin un esquema complementario de fondos de garantía salarial, supervisión más estricta de los síndicos y procedimientos expeditos de ejecución, de manera que los créditos laborales dejen de ser reconocidos solo en papel y pasen a ser efectivamente satisfechos.⁸⁷

⁸⁶Asociación Mexicana de Contadores Públicos. “El Concurso Mercantil en México: Una Herramienta Vital para la Recuperación Empresarial”. En línea: <<https://amcpdf.org.mx/el-concurso-mercantil-en-mexico-una-herramienta-vital-para-la-recuperacion-empresarial/>> (Consulta: Mayo, 18, 2025).

⁸⁷Loc. Cit.

3. Normas internacionales

El parámetro internacional confirma que la sola prelación normativa no basta si no va acompañada de mecanismos de pago inmediato. El Convenio 95 de la OIT ordena el pago regular y protegido del salario⁸⁸, mientras que el Convenio 173 de la OIT (1992) exige a los Estados proteger los créditos laborales ante la insolvencia por dos vías, la primera mediante un régimen de preferencia crediticia eficaz, o por instituciones de garantía salarial que cubran sueldos, indemnizaciones y prestaciones aun cuando la masa carezca de liquidez.⁸⁹

México optó por la primera ruta, sin haber implementado un fondo nacional de garantía salarial financiado con aportaciones públicas o patronales. Por su parte, el artículo 26 de la Convención Americana impone el principio de progresividad en materia de derechos económicos y sociales, al establecer que los Estados Parte se comprometen a adoptar providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos derivados de las normas económicas, sociales y culturales contenidas en la Carta de la OEA. En concordancia, la Corte IDH ha sostenido que los Estados deben garantizar condiciones mínimas de subsistencia en contextos de crisis estructural o empresarial.

De manera complementaria, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) reconoce el derecho a una remuneración justa y a la seguridad social, lo que convierte la falta prolongada de pago de salarios o liquidaciones en una vulneración directa a los derechos humanos laborales. La Recomendación 180 de la OIT y modelos como el FOGASA en España⁹⁰ constituyen ejemplos exitosos de esquemas que aseguran el pago oportuno a los trabajadores en casos de insolvencia o quiebra. En este sentido, el marco internacional impone al Estado mexicano la obligación de adoptar medidas efectivas que traduzcan las garantías formales en protección real del ingreso y la dignidad de las personas trabajadoras, especialmente en supuestos de inactividad prolongada.

⁸⁸Organización Internacional del Trabajo. “*Convenio núm. 95 sobre la protección del salario*”. Adoptado en Ginebra, Junio, 08, 1949. Disponible en línea: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312240:NO (Consulta: Julio, 01, 2025).

⁸⁹Organización Internacional del Trabajo. “*Convenio núm. 173 sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador*”. Adoptado en Ginebra, Junio, 23, 1992. Disponible en línea: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312318 (Consulta: Julio, 01, 2025).

⁹⁰Fondo de Garantía Salarial. En línea: <https://www.mites.gob.es/fogasa/default.html> (Consulta: Julio, 01, 2025).

CAPÍTULO IV. CASO DE ESTUDIO

El examen del marco jurídico aplicable permitió identificar que, si bien la Constitución, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Concursos Mercantiles y las Normas Internacionales ofrecen un cimiento formal de protección, en la práctica las personas trabajadoras de ciudades monodependientes se encuentran desprotegidas frente al colapso de industrias dominantes. Por ende, la brecha entre norma y realidad se hace evidente cuando se confrontan las disposiciones legales con la experiencia concreta de comunidades cuya vida económica y social depende de una sola empresa.

Por ello, este capítulo tiene como propósito aterrizar el análisis teórico en casos de estudio representativos, a fin de demostrar cómo la insuficiencia práctica del marco normativo se traduce en consecuencias directas sobre miles de familias y en efectos devastadores para la cohesión social de las regiones afectadas.

Como se ha reiterado en múltiples ocasiones, el caso estudiado a lo largo de este trabajo resulta paradigmático. A juicio de que durante décadas, AHMSA no solo fue la principal fuente de empleo de la región, sino también un referente de identidad colectiva y desarrollo local. Su posterior crisis financiera y suspensión de operaciones revelan con crudeza los límites de la protección laboral en escenarios de monodependencia, pues las promesas legales de indemnizaciones, prestaciones y seguridad social quedaron en gran medida incumplidas.

Como se demostró en los capítulos anteriores, analizar AHMSA implica observar cómo el cierre de una industria estratégica genera desempleo masivo, migración forzada, ruptura de cadenas productivas y deterioro comunitario, pero también permite evaluar de manera crítica la ineficacia de los mecanismos legales de prevención y reparación.

En este capítulo, se incorporará un análisis comparado con otros casos nacionales a fin de identificar patrones comunes y contrastar la experiencia mexicana con modelos que han implementado soluciones más eficaces. De esta forma, se busca no solo documentar los efectos del colapso de AHMSA, sino también extraer lecciones que orienten posibles reformas jurídicas e institucionales para enfrentar el problema de las ciudades monodependientes.

A. Altos Hornos de México (AHMSA)

1. Historia

Se constituyó en 1942, durante el gobierno de Manuel Ávila Camacho, como parte del proyecto nacional de industrialización impulsado ante la necesidad de fortalecer la autosuficiencia productiva del país en el contexto de la Segunda Guerra Mundial.⁹¹ La nueva empresa siderúrgica fue concebida con capital mixto, en el que participaron el Gobierno Federal, a través de Nacional Financiera, y la iniciativa privada mexicana, con el propósito de reducir la dependencia de importaciones y consolidar una base industrial propia. La asesoría técnica estuvo a cargo de la Armco International Corporation, con sede en Middleton, Ohio.⁹²

Figura 4.1

“1944: Inicia producción de Alto Horno I”



Fuente: Altos Hornos de México (AHMSA). “Nuestra historia”. Disponible en línea: AHMSA <<https://www.ahmsa.com/sobre-ahmsa/nuestra-historia/>> (Consulta: Julio, 10, 2025).

⁹¹Corrales, Salvador. “Impactos regionales de la modernización en Altos Hornos de México, S.A., 1982-2002”, pp. 107-113. En línea: <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362006000200006> (Consulta: Julio, 06, 2025).

⁹²Fourt Credal, Gilles. “Poder sindical en una ciudad industrial: el caso de Monclova, Coahuila”. pp. 274-279. Disponible en línea: Project MUSE <<https://muse.jhu.edu/>> (Consulta: Julio, 08, 2025).

Monclova, Coahuila, fue seleccionada como sede por su acceso al servicio ferroviario en el vecino municipio de Frontera y por la disponibilidad de infraestructura de transporte para el traslado de las materias primas esenciales en la producción de hierro y acero de primera fusión.⁹³ El proyecto se abasteció principalmente del carbón de Palau, del hierro de la Perla, Chihuahua, de calizas y fundentes ubicados en la misma región. La construcción del complejo inició en 1942, y en 1944 se registró la primera colada de hierro, marcando el nacimiento formal de la producción siderúrgica en México.

Bajo la dirección del ingeniero Harold R. Pape, se integró un equipo de técnicos y obreros mexicanos y estadounidenses que levantaron los primeros hornos y talleres de laminación. En los primeros años tras su fundación, la producción de acero líquido de AHMSA pasó de cerca de 40,000 (cuarenta mil) a 100,000 (cien mil) toneladas anuales entre 1944 y 1948. En los estatutos fundacionales se fijó la meta de producir 100,000 (cien mil) toneladas anuales de planchón, lámina y hojalata, es decir, productos planos como objetivo inicial.⁹⁴ Tras la construcción de las áreas básicas de producción, se incorporaron equipos y maquinaria provenientes de los Estados Unidos, incluyendo componentes reacondicionados de antiguos hornos industriales. Con estos recursos se completó la infraestructura inicial necesaria para las distintas etapas del proceso siderúrgico de hierro y acero.

A partir de entonces, la empresa experimentó un crecimiento sostenido tanto en infraestructura como en capital humano. Ingenieros, técnicos y trabajadores de distintas regiones del país y del extranjero se establecieron en Monclova, transformando a la ciudad en un polo industrial y social sin precedentes en el norte del país.⁹⁵

Durante las décadas siguientes, bajo la dirección de Harold R. Pape y su equipo, AHMSA consolidó su integración minera y metalúrgica, incorporando nuevas plantas, hornos y sistemas de laminación que elevaron su producción a más de tres millones de toneladas anuales de acero.⁹⁶ Se presenta la siguiente línea del tiempo con los eventos clave de la industria que se detallarán a continuación:

⁹³Altos Hornos de México (AHMSA). “*Nuestra historia*”. Disponible en línea: AHMSA <<https://www.ahmsa.com/sobre-ahmsa/nuestra-historia/>> (Consulta: Julio, 10, 2025).

⁹⁴Corrales, Salvador. “*Reestructuración productiva y cambio tecnológico en Altos Hornos de México*”. pp. 243-254. Disponible en línea: Project MUSE <https://muse.jhu.edu/pub/320/oa_edited_volume/chapter/2572538/pdf> (Consulta: Julio, 10, 2025).

⁹⁵Entrevista a María Albertina Villareal, ex trabajadora de AHMSA, Monclova, Coahuila, Julio, 12, 2025.

Figura 4.2

Línea del tiempo AHMSA (1941-2024)



Fuente: Elaboración propia basada en la información de AHMSA. “*Nuestra Historia-AHMSA*.” <<https://www.ahmsa.com>> (Consulta: Septiembre, 05, 2025).

En 1991, la empresa fue privatizada como parte del proceso de desincorporación de empresas públicas del gobierno federal. El Grupo Acerero del Norte, encabezado por Alonso Ancira Elizondo, adquirió la mayoría accionaria y asumió la dirección. En las décadas siguientes, AHMSA enfrentó una serie de altibajos financieros y operativos que culminaron en la suspensión total de actividades en 2022 y en su declaratoria de quiebra en 2024.

Esta circunstancia representa hoy una crisis de largo alcance para la ciudad de Monclova, donde familias padecen las consecuencias del cierre del centro industrial que durante más de ochenta años, fue el principal motor económico y social de la región centro de Coahuila. A marzo de 2025 inició la subasta de bienes, pero el valor de los activos resultó menor al monto total de pasivos reconocidos, lo que limita la expectativa de pago pleno a los trabajadores.⁹⁷

Actualmente, Monclova cuenta con más de 70,000 (setenta mil) trabajadores directos e indirectos los cuales quedaron desprotegidos, sin acceso a seguridad social ni a créditos de vivienda, debido también a la falta de pago de cuotas obrero-patronales por parte de la empresa.⁹⁸ El comercio local ha registrado una contracción de hasta el 67% (sesenta y siete por ciento) y se han intensificado procesos de emigración hacia Monterrey y Estados Unidos.

A la fecha de septiembre de 2025, el proceso de liquidación continúa abierto. Existen acercamientos de empresas como Ternium, ArcelorMittal y Villacero para adquirir partes de la infraestructura, pero no se ha concretado un rescate integral ni un plan de reconversión industrial.⁹⁹ Del mismo modo, la dimensión política reciente confirma la relevancia nacional del caso. Hasta el 08 de septiembre de 2025, la presidenta Claudia Sheinbaum afirmó que su gobierno cumplirá el compromiso de “*Recuperar Altos Hornos de México*” y que los trabajadores serán la prioridad en el proceso judicial.¹⁰⁰

⁹⁷ Farías, Criselda. “*Empresarios de Monclova enfrentan presión del IMSS por cuotas atrasadas*”. Monclova: Septiembre 04, 2025. Disponible en línea: **El Tiempo de Monclova**, sección Noticias <<https://eltiempomx.com/noticia/2025/empresarios-de-monclova-enfrentan-presion-del-imss-por-cuotas-atrasadas.html>> (Consulta: Septiembre, 11, 2025).

⁹⁸ Acosta, Ernesto. “*Más de 70 mil trabajadores directos e indirectos fueron afectados por quiebra de AHMSA*”. Disponible en línea: **Vanguardia**, sección Coahuila <<https://vanguardia.com.mx/coahuila/mas-de-70-mil-trabajadores-directos-e-indirectos-fueron-afectados-por-quiebra-de-ahmsa-KE11735917>> (Consulta: Septiembre, 11, 2025).

⁹⁹ Rodríguez, Sergio. “*A 3 años del cierre de AHMSA, 67 % del comercio formal en Monclova sigue afectado*”. Torreón. Disponible en línea: **El Siglo de Torreón**, sección Economía <<https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2025/a-3-anos-del-cierre-de-ahmsa-67-del-comercio-formal-en-monclova-sigue-afectado.html>> (Consulta: Septiembre, 11, 2025).

¹⁰⁰ Ramos, Leopoldo, Sánchez, Martín y Sánchez, Martín. “*Rescataré AHMSA y trabajadores serán prioridad, dice Sheinbaum*”. Ciudad de México: Septiembre, 08, 2025. Disponible en línea: **La Jornada**, sección Política <<https://www.jornada.com.mx/2025/09/08/politica/003n1pol>> (Consulta: Septiembre, 11, 2025).

2. Comparativa

Aunando lo anterior, el caso de AHMSA no puede analizarse de manera aislada, dado que comparte rasgos con otros episodios de desindustrialización. La crisis de la siderúrgica de Lázaro Cárdenas en Michoacán¹⁰¹, los altibajos de los complejos de Ternium y Tenaris en Altamira, Tamaulipas¹⁰² e incluso con la dependencia de Puebla respecto a Volkswagen en periodos de contracción automotriz, revelan una misma fragilidad estructural del modelo de desarrollo industrial mexicano.¹⁰³

En Lázaro Cárdenas, la historia de la antigua siderúrgica SICARTSA, hoy ArcelorMittal, muestra un patrón similar al de AHMSA. Un polo productivo concebido y sostenido inicialmente por el Estado, que tras su privatización quedó sometido a los vaivenes del mercado global del acero. Aunque la presencia del puerto y las actividades logísticas han amortiguado parcialmente su caída, la economía local continúa girando en torno a la planta, lo que mantiene un grado significativo de monodependencia y vulnerabilidad laboral.¹⁰⁴

Altamira, por su parte, ofrece una versión más compleja. Si bien los complejos de Ternium y Tenaris concentran gran parte del empleo industrial, la existencia de actividades portuarias, energéticas y de transporte ha permitido una diversificación relativa que la mantiene fuera del colapso monodependiente. No obstante, la región sigue expuesta a los ciclos internacionales del acero y la petroquímica, por lo que una retracción global podría reproducir efectos semejantes a los observados en Monclova o Ciudad Sahagún.¹⁰⁵

En el caso de Puebla, la economía estatal y local continúa íntimamente ligada a Volkswagen y a su red de proveedores. Aunque la ciudad ha desarrollado un entorno universitario y de servicios que atenúa la concentración económica, cada crisis automotriz o recorte en la producción provoca un efecto dominó en el empleo, el consumo y los ingresos públicos.

¹⁰¹ArcelorMittal México. “Medios”. Disponible en línea: Autor<https://mexico.arcelormittal.com/medios/?e-filter-8c4d81c-post_tag=2017> (Consulta: Julio, 25, 2025).

¹⁰²IndustriALL. “Sindicatos de Tenaris y Ternium analizan la situación en América Latina”. Abril, 13, 2022. Disponible en línea: Autor <<https://www.industriall-union.org/es/sindicatos-de-tenaris-y-ternium-analizan-la-situacion-en-america-latina>> (Consulta: Julio, 25, 2025).

¹⁰³Zambrano, Javier. “Volkswagen confirma medidas drásticas en su planta de Puebla ante aranceles y feroz mercado”. Disponible en línea: *El Sol de Puebla*, sección Finanzas<<https://oem.com.mx/elsoldepuebla/finanzas/volkswagen-confirma-medidas-drasticas-en-su-planta-de-puebla-ante-aranceles-y-feroz-mercado-25342669>> (Consulta: Julio, 25, 2025).

¹⁰⁴ArcelorMittal México, Ob.Cit.

¹⁰⁵IndustriALL, Ob.Cit.

Se trata, pues, de una forma de monodependencia mitigada pero persistente, sustentada en una sola industria de alcance global.¹⁰⁶ De este modo, el análisis comparativo evidencia que Monclova no constituye un fenómeno aislado, sino la determina un modelo que tiende a edificar ciudades alrededor de un solo motor productivo, sin previsión de alternativas sostenibles ni planes de reconversión ante la crisis.

En todos los casos mencionados, la vulnerabilidad de la población trabajadora y la falta de protección estatal frente a los ciclos del capital industrial dejan ver un patrón común: la dependencia económica se traduce en dependencia social y política, y con ello, en un deterioro de la soberanía en las comunidades frente al mercado, tal como se expone en la siguiente tabla:

¹⁰⁶Zambrano, Javier, Ob. Cit.

Tabla 4.5

Comparación entre casos (AHMSA, SICARSTSA, TERNIUM Y VOLKSWAGEN).

Ciudad	Monclova (Coahuila)	Lázaro Cárdenas (Michoacán)	Altamira (Tamaulipas)	Cuautlancingo (Puebla)
Origen	AHMSA, empresa estatal fundada en 1942, privatizada en los 90s; eje siderúrgico nacional.	Proyecto industrial impulsado por el Estado en los 70s con la siderúrgica SICARTSA (luego ArcelorMittal).	Desarrollo industrial planificado desde los 80s con polos de Ternium y Tenaris .	Industrialización automotriz desde 1964 con Volkswagen como ancla económica.
Sector productivo	Siderurgia pesada.	Siderurgia y metalurgia.	Industria metalmecánica y petroquímica.	Automotriz.
Causa principal de crisis o vulnerabilidad	Corrupción, deudas, mala gestión, dependencia absoluta del acero.	Caídas internacionales del precio del acero, privatización y reducción de planta laboral.	Volatilidad de inversiones y reestructuras globales de Ternium y Tenaris.	Contracción del mercado automotriz global; crisis por deslocalización o baja en exportaciones.
Análisis	Economía local construida alrededor de AHMSA.	Existe puerto y actividad pesquera, la siderurgia sigue siendo el eje productivo.	Aunque las grandes plantas dominan, hay diversificación logística y portuaria.	Hay diversificación de servicios, no obstante gran parte del PIB local depende de Volkswagen y su red de proveedores.
Intervención del Estado	Limitada, no hubo rescate ni plan social.	Privatización y apertura a capital extranjero; mínima planificación social.	Intervención constante vía incentivos y desarrollo energético; depende de decisiones corporativas globales.	Estado ha actuado como facilitador (incentivos, subsidios, infraestructura) pero no controla la empresa.
Destino de los trabajadores	Desempleo, pérdida de prestaciones y migración.	Reducción de plantilla; precarización laboral tras privatización.	Inestabilidad laboral en contratistas y eventuales.	Empleos relativamente estables, pero vulnerables ante recortes o automatización.
Impacto social	Crisis regional, pobreza, cierre de comercios.	Empleo inestable fuera de la planta.	Impacto moderado, pero compensado por el corredor industrial.	Vulnerabilidad en crisis automotrices, paro técnico recurrente afecta consumo local.
Resultado general	Ciudad monodependiente total , sin alternativa equivalente.	Ciudad parcialmente monodependiente , mantiene cierta resiliencia por el puerto y logística.	Ciudad con riesgo medio de monodependencia , pero con mayor diversificación.	Ciudad con rasgos de monodependencia mitigada , riesgo alto en recesiones globales.

Fuente: Elaboración propia. Basada en información proporcionada por la hemeroteca de: El Sol de Puebla, Vanguardia, La Jornada, El Tiempo de Monclova y El Siglo de Torreón. (Consulta: Noviembre, 11, 2025).

Estos ejemplos ilustran un común denominador: en ausencia de diversificación, cualquier crisis productiva se traduce en desempleo masivo y deterioro social. Aunque la magnitud de cada situación varía, la constante es la misma, un marco jurídico que reconoce derechos laborales en la norma, pero que carece de instrumentos efectivos para garantizar su cumplimiento oportuno en escenarios de insolvencia o liquidación.¹⁰⁷

El análisis de casos de quiebra de empresas con alto impacto social permite identificar las diferencias en la actuación estatal y las posibilidades de intervención frente a crisis industriales. Aunando lo anterior, es importante destacar el caso Luz y Fuerza del Centro (LyFC). Esta misma fue un organismo descentralizado del gobierno mexicano que suministraba energía eléctrica en la zona central de México, y fue reemplazada en sus funciones por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) afectando a más de 44,000 (cuarenta y cuatro mil) trabajadores, quienes recibieron indemnizaciones financiadas con recursos públicos, en muchos casos superiores a lo previsto por la Ley Federal del Trabajo.

Esto mismo representó una disolución planificada bajo control gubernamental, dado que fue extinguida mediante Decreto Presidencial publicado el 11 de octubre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. En este sentido, el decreto ordenó el cese de operaciones de LyFC, la transferencia de los activos a la CFE y la designación del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) como liquidador, hoy conocido como el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP). Cabe señalar, que a pesar de la resistencia inicial del Sindicato Mexicano de Electricidad (SME), la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el *Amparo en Revisión 346/2010* determinó la constitucionalidad del decreto de extinción de LyFC.

En contraste, AHMSA, una empresa de carácter privado y a diferencia de LyFC, el Estado no intervino en la operación ni diseñó un plan de rescate. La participación gubernamental se limitó a procesos sancionatorios contra el expresidente del Consejo, Alonso Ancira Elizondo, y a gestiones parciales de deuda con Pemex, CFE y el SAT. Lo que significa que no se implementó un esquema de indemnización pública ni de continuidad

¹⁰⁷Márquez López, y Pradilla Cobos, Ob. Cit., pp.18- 20.

industrial, lo que derivó en la pérdida de más de 17,000 empleos directos y un colapso económico regional.¹⁰⁸ A continuación, se expone una comparativa de ambos casos:

Tabla 4.6
Análisis comparativo entre el caso LyFC y AHMSA.

	LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	ALTOS HORNOS DE MÉXICO
NATURALEZA JURÍDICA	Organismo público descentralizado	Empresa privada
CAUSA DEL CIERRE	Decreto presidencial (2009)	Sentencia de quiebra (2024)
FIGURA DE INTERVENCIÓN	SAE (liquidador público) y CFE (operador sustituto)	Síndico concursal (IFECOM)
PARTICIPACIÓN ESTATAL	Directo control de activos, personal y servicio	Limitada, solo supervisión judicial y fiscal
INDEMNIZACIÓN	Financiadas con recursos públicos	Sujetas a la masa concursal, sin fondo estatal
CONTINUIDAD OPERATIVA	Inmediata, asumida por la CFE	Inexistente, cese total de producción
PROTECCIÓN LABORAL	Indemnización integral y respeto a jubilaciones	Más de 14,000 trabajadores sin liquidación
SUSTITUCIÓN PRODUCTIVA	Absorción del servicio eléctrico	Ausencia de plan de reconversión industrial

Fuente: Elaboración propia basada en la información de Terreros Cano, Jaime Julián. **Lucha obrera y acción sindical. El caso del Sindicato Mexicano de Electricistas (estudio de caso)**. Tesis para optar al título de Licenciado en Ciencia Política y Administración Pública, especialidad en Ciencia Política. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. En línea<<https://ru.dgb.unam.mx/>>(Consulta:Septiembre,28,2025).

¹⁰⁸Estrada, Christyan.“Se manifiestan ex trabajadores de AHMSA por pago de liquidaciones”.Disponible en línea:EL HORIZONTE<<https://www.elhorizonte.mx/coahuila/se-manifiestan-ex-trabajadores-de-ahmsa-por-pago-de->>(Consulta:Noviembre,11, 2025)

CAPÍTULO V. PROPUESTA DE ESTIMULO

El colapso de Altos Hornos de México en Monclova no solo evidenció la fragilidad de una empresa privada mal administrada, sino también la ausencia de un marco jurídico que permita al Estado responder ante fenómenos de monodependencia industrial. Este vacío normativo impide que las instituciones públicas actúen con oportunidad y proporcionalidad cuando el cierre de un solo centro productivo compromete la estabilidad económica y social de toda una región. Por tal motivo, se propone el Programa de Estabilización y Reconversión para Ciudades Monodependientes (PERCIM).

Concebido como un modelo de intervención jurídico e institucional que sirva de referencia para futuras reformas. El objetivo general del programa es trasladar la carga de la crisis desde los trabajadores hacia un esquema de corresponsabilidad tripartita: Estado–empresa–sociedad, garantizando tres metas progresivas:

1. Asegurar ingresos básicos inmediatos tras el colapso (alimentación, salud, vivienda y continuidad en seguridad social).
2. Sostener temporalmente la economía local mediante mecanismos fiscales de emergencia y créditos dirigidos al comercio y las PYMES.
3. Diversificar la base productiva de la región en el mediano plazo, mediante incentivos a la inversión social y cooperativa.

El PERCIM enfrentaría, sin duda, limitaciones fiscales y políticas evidentes: su implementación demandaría coordinación intergubernamental y reformas fiscales y laborales que permitan crear fondos de estabilización regional. Sin embargo, estos obstáculos no lo vuelven inviable ni utópico. Existen antecedentes jurídicos y administrativos que legitiman la posibilidad de adoptar medidas de esta naturaleza.

El régimen fiscal de la frontera norte, los programas de exenciones y subsidios en zonas de desastre natural, la prioridad del crédito laboral en la Ley de Concursos Mercantiles, o la absorción estatal de pasivos laborales tras la extinción de Luz y Fuerza del Centro, son precedentes claros de una intervención estatal extraordinaria en defensa del interés social y económico nacional.

En este último caso, el Estado asumió la protección de los derechos laborales de miles de trabajadores mediante mecanismos de liquidación, reubicación y compensación, priorizando la estabilidad social frente a la inviabilidad económica de la empresa.

El PERCIM se fundamenta en ese mismo principio de protección social reforzada, cuando la iniciativa privada o la dinámica del mercado generan un daño estructural a comunidades enteras, el Estado no solo puede, sino debe actuar para salvaguardar el derecho al trabajo, la seguridad social y la dignidad económica de las personas.

Más que un diseño económico exhaustivo, esta es una propuesta socio-jurídica orientada a garantizar la eficacia real de los derechos laborales y sociales en contextos de colapso industrial. En la medida en que el marco normativo vigente se muestra insuficiente para atender estas contingencias, resulta necesario crear modelos innovadores de intervención pública.

En consecuencia, el PERCIM no pretende fungir como un plan de gobierno, sino como un ejercicio de práctica jurídica responsable, que reconoce sus límites y riesgos, pero que responde a un vacío normativo evidente. Representa un paso hacia la construcción de un derecho del trabajo y de la seguridad social más adaptado a la realidad contemporánea, donde la economía regional no dependa de un solo motor, y donde la justicia social no se desvanezca con la quiebra de una empresa.

Para hacer viable un Programa de Estabilización y Reconversión para Ciudades Monodependientes (PERCIM), no basta con su justificación social y política. Se requiere un anclaje jurídico sólido que permita su operación dentro del marco constitucional y administrativo mexicano. La propuesta puede implementarse sin crear una nueva ley general, mediante una reforma escalonada y transversal a distintos ordenamientos existentes que ya prevén supuestos de emergencia económica o social.

En primer lugar, sería necesario incorporar una figura de emergencia industrial o de reconversión económica regional en la Ley de Planeación. Esta figura permitiría que, ante la declaratoria formal de monodependencia o colapso productivo, el Ejecutivo federal, en coordinación con los gobiernos estatales, active mecanismos fiscales y sociales de estabilización inmediata. El modelo sería similar al de las declaratorias de desastre natural, pero orientado a la protección de derechos laborales y productivos.

En segundo término, la Ley de Coordinación Fiscal podría reformarse para facultar a la Federación a crear un Fondo de Estabilización para Regiones Monodependientes, integrado con recursos federales, estatales y aportaciones empresariales obligatorias en los casos en que el cierre derive de quiebra o mala gestión. Dicho fondo serviría para financiar los ingresos básicos temporales, créditos de emergencia y subsidios productivos incluidos en la primera y segunda etapa del PERCIM.

De forma complementaria, la Ley Federal del Trabajo podría contemplar un régimen excepcional de protección al trabajador en contextos de colapso industrial, permitiendo la reactivación parcial de prestaciones a través del Estado o de fideicomisos laborales, cuando el patrón se encuentre en concurso mercantil o en liquidación. Este mecanismo encontraría respaldo en el principio de solidaridad social consagrado en el artículo 123 constitucional.

Finalmente, la Ley de Concursos Mercantiles podría reformarse para introducir una obligación específica de los síndicos o interventores de coordinarse con las autoridades laborales y estatales a fin de proteger los derechos de los trabajadores en casos de impacto regional. Ello cerraría la brecha entre la lógica mercantil y la social, asegurando que las comunidades no queden desamparadas mientras se liquida una empresa esencial.

Estas modificaciones, aunque parciales, delinearían un andamiaje jurídico suficiente para la puesta en marcha del PERCIM. No implican la creación de una nueva estructura burocrática, sino la articulación de capacidades existentes bajo un mismo propósito, garantizar la continuidad del bienestar social cuando el mercado falla y el Estado no puede permanecer ausente. De esta forma, el programa no solo funcionaría como una respuesta coyuntural al caso de Monclova, sino como un instrumento de justicia social preventiva, capaz de anticipar y contener los efectos devastadores de la desindustrialización en otras regiones del país.

CONCLUSIONES

El presente trabajo se estructura para responder a dos preguntas centrales: ¿cuáles son las implicaciones jurídicas del cierre de una industria dominante en ciudades monodependientes? y ¿qué tipo de soluciones jurídicas podrían prevenir la repetición del daño en otras localidades?

En primer término, se delimita el objeto de análisis y el contexto de desindustrialización en México, con sus efectos en el empleo, los encadenamientos productivos y la cohesión social. A partir de ese contexto, se formula una definición operativa de “*ciudad monodependiente*” y se establecen indicadores y umbrales de riesgo con el propósito de anticipar la persistencia del daño social.

Sobre esa base, se examina el marco jurídico aplicable. El cual se aterriza en el caso AHMSA–Monclova (2019–2025). En donde se reconstruyen las cronologías relevantes y se documentan los impactos territoriales. El caso opera como prueba empírica de la brecha entre la tutela normativa y su eficacia real en la vida cotidiana.

Por último, se diseña PERCIM como programa de política pública, que establece una matriz de umbrales e indicadores para la gestión del riesgo. Los cuales incluyen: (i) índice de concentración del empleo y peso del empleador dominante; (ii) exposición de proveedores; (iii) fragilidad fiscal municipal; (iv) continuidad de IMSS e INFONAVIT y (v) pago efectivo de créditos laborales. Del análisis efectuado los principales hallazgos son:

1. A pesar de que la doctrina no defina concretamente la clasificación de “*ciudad monodependiente*” esta funciona de manera práctica para utilizarse como criterio analítico y para poder predecir la persistencia del daño social ante colapsos industriales en otras ciudades. La noción resulta operativamente válida, porque integra indicadores de fragilidad territorial e incluye los elementos socioeconómicos de una localidad, los cuales permiten anticipar riesgos a partir de la capacidad de absorción de impactos.
2. Entre el *deber ser* jurídico y la realidad, se identifica la poca efectividad que tienen la prelación de los créditos laborales e indemnizaciones constitucionales en escenarios de quiebra. El resultado queda enunciado, pero no materializado en tiempo

y forma. Sin fondos de garantía, pagos prioritarios o cuentas de resguardo, resulta insuficiente para proteger efectivamente el ingreso y la continuidad de la seguridad social de las personas trabajadoras. El enfoque estrictamente laboral es necesario, pero resulta insuficiente para abordar el alcance metajurídico que implica la quiebra en una ciudad monodependiente.

3. El cierre de una empresa dominante debe entenderse como un problema sistemático y no solo como un litigio aislado de patrón-trabajador, porque no solo afecta salarios y prestaciones, sino que desordena todo el territorio. Bajo esta premisa, se interrumpe la cadena de proveedores, cae el comercio local y ante la ausencia de apoyos estatales o federales extraordinarios, la recaudación municipal disminuye y la calidad de los servicios públicos se deteriora y en los hogares aumenta la migración como estrategia de supervivencia.

4. La propuesta de estímulo “PERCIM” traslada la carga del colapso desde la persona trabajadora hacia un esquema de corresponsabilidad *Estado – empresa – sociedad*. Su objetivo es cerrar tres brechas concretas: liquidez inmediata, exigibilidad jurídica y estabilización local. Ya que podría operar por etapas verificables: alerta, contención y transición. Y con reglas de elegibilidad objetivas: concentración sectorial, peso del empleador dominante, criterios de salida medibles como la recuperación de empleo formal y reducción de dependencia por debajo del umbral.

En contraste, se identifican varias limitaciones. El principal reto metodológico es de carácter hemerográfico, pues verificar cronologías y decisiones públicas en una ciudad pequeña requiere consultar notas originales en más de veinte periódicos que presentan barreras de acceso, muros de suscripción, formularios obligatorios y buscadores poco funcionales. Ello reduce la diversidad geográfica de las fuentes y constituye una barrera evidente para acceder a información pública sin costo.

En el plano jurídico, la propuesta PERCIM, enfrenta límites fiscales y políticos. Es costoso y exige coordinación entre federación, estados y municipios, además que requiere de reformas fiscales y laborales. Sin embargo, estas dificultades no lo vuelven inviable ni utópico, puesto que, existen antecedentes jurídicos que legitiman la propuesta.

Tales como: el régimen fiscal de la frontera norte, los programas de exenciones en zonas de desastre natural, o incluso la absorción estatal de pasivos laborales en el caso de Luz y Fuerza del Centro. Estos ejemplos demuestran que el Estado mexicano ya ha instrumentado medidas excepcionales para proteger derechos sociales y estratégicos. El PERCIM no es, por tanto, una lista de buenas intenciones, sino la sistematización de herramientas ya probadas en contextos distintos.

Lejos de ser un diseño económico detallado, se trata de una propuesta social y jurídica en donde se busca garantizar la eficacia real del derecho al trabajo y la seguridad social. En consecuencia, más que un “plan de gobierno”, esta propuesta debe entenderse como un ejercicio de práctica jurídica responsable, ya que plantea un modelo que reconoce sus límites y riesgos, pero que responde a un vacío normativo evidente.

Del estudio emergieron nuevas líneas de indagación, pues el tema excede el alcance en un solo trabajo. La comprensión integral del cierre de una industria dominante en ciudades monodependientes requiere, simultáneamente, un análisis penal, administrativo-sancionador, fiscal y constitucional.

En consecuencia, esta investigación delimita y fundamenta un conjunto mínimo de hallazgos y propuestas operativas, dejando abiertas líneas especializadas para desarrollos posteriores. Es decir, la rama “*idónea*” depende del fin. Si es a partir de sancionar conductas (derecho penal), transparencia y control (derecho fiscal) o prevenir y disciplinar la gestión (derecho administrativo).

En cuanto a los aprendizajes obtenidos, es preciso destacar que una lectura exclusivamente normativa invisibiliza tiempos, costos y asimetrías que enfrentan las personas trabajadoras cuando la protección no es suficiente. Lo que en el expediente figura como “crédito laboral”, en el hogar equivale a pérdida inmediata de ingresos, mora hipotecaria o necesidad de migrar.

Retomando el caso concreto, cabe enfatizar que el colapso de AHMSA no solo fue jurídico o financiero. Fue ante todo, un fracaso de conducción y de gobernanza que una ciudad monodependiente termina pagando. La secuencia es conocida, la investigación penal a su directivo, Alonso Ancira, por la operación de Agronitrogenados y un acuerdo reparatorio de 216 (doscientos dieciséis) millones de dólares cuyo cumplimiento se interrumpió, lo que

se tradujo en pérdida de control corporativo. Y finalmente, la declaración en quiebra y venta ordenada de activos para cubrir deudas multimillonarias. Esto demuestra que hubo ventanas para corregir el problema, las cuales no se aprovecharon a tiempo.

Nada de esto era inevitable. Con estándares mínimos de gobierno corporativo, planes de cierre ordenado asegurados y mecanismos de garantía salarial, el daño territorial podría haberse contenido. La lección es simple: donde fallan los contrapesos y la rendición de cuentas, la protección legal llega tarde, donde existen, la ciudad tiene cómo resistir.

A partir de lo aprendido, basta decir que este trabajo no nació de un expediente, sino en una casa de Monclova escrita por una estudiante de Derecho que entendió la crisis antes de estudiarla. La lección no es solo sobre responsabilidades; es de estándares. Se requieren contrapesos reales de gobierno corporativo, transparencia de pasivos, cuentas de resguardo para nómina y fondos de garantía activables. El derecho del trabajo solo cumple su promesa cuando protege a tiempo. De ahí el nacimiento de una propuesta concreta y transferible, que no promete milagros, pero sí limita el daño, acelera el cumplimiento y abre alternativas reales.

Y de esta manera, cuando una ciudad monodependiente vuelva a enfrentar un colapso, las familias no tendrán que esperar años por derechos y garantías ya reconocidas. Y que ningún directivo vuelva a llamar “*imprevisto*” a lo que, desde hace tiempo, es previsible. Ese es el compromiso que queda por honrar: que la ley llegue a tiempo y que la vida cotidiana no sea la que pague la demora.

BIBLIOGRAFÍA, HEMEROGRAFÍA Y OTRAS REFERENCIAS ELECTRÓNICAS.

I. DOCTRINA.

Álvarez de la Torre, Guillermo. “*Estructura y temporalidad urbana de las ciudades intermedias en México*”. Disponible en línea: **Frontera Norte**, Estudios Demográficos y Urbanos <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187->

Arreguín Cortés, Felipe y otros (Coords.). **Atlas de vulnerabilidad hídrica en México ante el cambio climático**. Disponible en línea: Instituto Mexicano de Tecnología del Agua <<https://acortar.link/LU6NBP>>. En línea: <<https://doi.org/10.22136/est20211776>>.

Cárdenas, Fe Esperanza y Redonnet, Vincent. “*Modernización de la empresa AHMSA en Monclova, Coahuila y su impacto sobre la población*”. Disponible en línea: El Colegio de México. <<https://estudiosdemograficosyurbanos.colmex.mx>>

Carroll, Archie. y Shabana, Kareem. “*The business case for corporate social responsibility: a review of concepts, research and practice*”. Disponible en línea: **International Journal of Management Reviews**. <<https://www.researchgate.net/publication/228118692>>

CEMEFI. “*Qué es, misión, visión y objetivos. Responsabilidad social empresarial y sustentabilidad*”. En línea: <<https://responsabilidadsocial.net/cemefi-que-es-mision-vision-y-objetivos/>>

Concepto. “*Dependencia económica: concepto, grados, efectos y más...*”. Disponible en línea: <<https://concepto.de/dependencia-economica/>>

CONEVAL. “*Pobreza laboral al primer trimestre 2024*”. En línea: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza_laboral_1erTrim2024.aspx>

Cuatro Cero. “*Encuesta Mensual de la Industria Manufacturera (EMIM)*”. Disponible en línea: **INEGI** <<https://cuatro-cero.com.mx/>>

De Pina, Rafael. *Diccionario de Derecho*. México, Porrúa, 2005. Citado por: Martínez Miranda, Elio Agustín. “*Sobre la figura jurídica del concurso mercantil dentro de las contrataciones públicas en México*”. Disponible en línea: **Revista de la Facultad de Derecho de México** <<https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/80581>>

Díez Selva, Manuel. “*Los principios del Derecho Laboral*”. Disponible en línea: **Revista de la Facultad de Derecho de México** <<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.273-1.68617f>>

Francés Gómez, Pedro. “*Responsabilidad social de las empresas: fundamentos y enfoque de la gestión responsable*”. Disponible en línea: **FORÉTICA** <<https://www.clubexcelencia.org/conocimiento/plataforma-de->>

García Araque, Jesús y García Cuesta, José Luis. “*Vulnerabilidad urbana desapercibida e incertidumbre de los métodos estadísticos de identificación*”. Dic., 2020. Disponible en línea: **Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México**. <<https://www.scielo.org.mx/scielo>>

García Ramírez, Sergio. **Caso Goiburú y otros vs. Paraguay del 22 de septiembre de 2006.** Citado por: Mendizábal Bermúdez, Gabriela. **Análisis de la responsabilidad empresarial en México de frente a los trabajadores.** En línea: <<https://www.scielo.org.mx/scielo>>

GOB. “*Informes anuales sobre la situación de pobreza y rezago*”. En línea: <<https://www.gob.mx/bienestar/documentos/informe-anual-sobre-la-situacion-de-pobreza-y-rezago-social>>

Hinojosa Garatachía, Guadalupe y Hernández Ramos, César Gregorio. “*Los derechos laborales dentro del concurso mercantil*”. Disponible en línea: **Paréntesis Legal** <<https://parentesislegal.com/los-derechos-laborales-dentro-del-concurso-mercantil/>>

INEGI. “*Industria manufacturera. Cuéntame de México*”. En línea: <<https://cuentame.inegi.org.mx/economia/secundario/manufacturera>>

Jaime Sobrino, Luis. “*Ciudades y zonas metropolitanas en México, 2020*”, pp. 23- 31. Disponible en línea: **INEGI y Revista Internacional de Estadística y Geografía** <<https://rde.inegi.org.mx/i>>

Lara Espinosa, Diana. “*Grupos en situación de vulnerabilidad*”. Disponible en línea: UNAM <<http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/13667>>

Luque González, Arturo, Coronado Martín, Jesús Ángel y Álvarez Rodríguez, Juan Fernando. “*Los procesos de responsabilidad social en la economía social y sus confrontaciones*”. Disponible en línea: **Revista Prisma Social** <<https://revistaprismasocial.es/article/view/4572>>

Márquez López, Lisett y Pradilla Cobos, Emilio. “*Desindustrialización, terciarización y estructura metropolitana: un debate conceptual necesario*”. 2008, pp. 11-23. Disponible en línea: **Cuadernos del CENDES**. <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=40311392003>>

Martínez Silva, Eleocadio. “*Por qué emigran a Estados Unidos los miembros de la clase obrera mexicana: Recuentos y nuevas evidencias*”. Disponible en línea: **Frontera Norte**. <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13649955006>>

Mendizábal Bermúdez, Gabriela. “*Análisis de la responsabilidad empresarial en México de frente a los trabajadores*”. Disponible en línea: **Revista Latinoamericana de Derecho Social**. <<https://www.scielo.org.mx/scielo.php?scrip>>

OECD. “*Líneas directrices de la OECD para empresas multinacionales sobre conducta empresarial responsable*”. Disponible en línea: Autor <<https://doi.org/10.1787/7abea681-es>>

ONUDI. “*¿Por qué el desarrollo industrial es más importante que nunca?*”. Disponible en línea: **ODS 9** <<https://ods9.org/news/448/por-que-el-desarrollo-industrial-es-mas-importante-que-nunca>>

ONU- Habitat. “*Tendencias del desarrollo urbano en México*”. En línea: <<https://onu-habitat.org/index.php/tendencias-del-desarrollo-urbano-en-mexico>>

Organización Internacional del Trabajo. “*Convenio núm. 173 sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador*”. Adoptado en Ginebra, Junio, 23,

1992. Disponible en línea: **OIT**
<https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INST_RUMENT_ID:312318>

Perlo Cohen, Manuel. “*Riesgo, vulnerabilidad y prevención de desastres en las grandes ciudades*.” Disponible en línea: **Lincoln Institute of Land Policy**
<<https://www.lincolninst.edu/es/publications/working-papers/riesgo-vulnerabilidad-prevencion-desastres-en-las-grandes-ciudades/>>

Piñeiro Chousa, Juan y Romero Castro, Noelia. “*Responsabilidad Social Empresarial y resiliencia*”. Vol. 20, No. 2, 2011. Disponible en línea: **Revista Galega de Economía**.
<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39121262006>>

Pizarro, Roberto. “*La vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada desde América Latina*”. Disponible en línea: **CEPAL**
<<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/3facc730-98f5-4112-9ef5-9d4892cefd74/content>>

Reguillo, Rossana. “*Imaginarios globales, miedos locales. La construcción social del miedo en la ciudad*”. 1998. Disponible en línea: **Dialnet** <<https://dialnet.unirioja.es>>

Rodríguez, Sergio. “*AHMSA: ¿Cómo será el pago de adeudos a los trabajadores tras su venta?*”. Torreón. Disponible en línea: **El Siglo de Torreón**, sección Negocios
<<https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2024/ahmsa-como-sera-el-pago-de->>

Salguero Molina, Pablo. **La responsabilidad social en la crisis y reestructuración de empresas**. Tesis para optar al grado de Doctor en Derecho Mercantil. 2016. Disponible en línea: Universidad de Granada <<http://hdl.handle.net/10481/40900>>

Sarabia Alonso, Teresa, Gomez Mohedano, Gisela y otros. “*Factores que influyen en la competitividad de las Pymes desde la perspectiva de los empleadores del sector manufacturero en México*”. 2024. Disponible en línea: **Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo**. <<https://www.scielo.org.mx/scielo.php>>

Suárez, Karina. “*AHMSA, la caída de un gigante de acero*”. Monclova. Disponible en línea: **El País** <<https://elpais.com/mexico/economia/2024-11-08/ahmsa-la-caida-de-un-gigante-de-acero-de-la-trama-de-sobornos->>

Vilaró Caldera, Ricardo Antonio. **Vulnerabilidad urbana asociada a riesgos de desastres: área central y pericentral de Puerto Montt**. Tesis para optar al grado de Magíster en Geografía, mención Recursos Territoriales. Santiago, Chile, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Escuela de Postgrado, 2017. Disponible en línea: Universidad de Chile <<https://repositorio.uchile.cl>>

Vives, Antonio y Peinado Vara, Estrella. “*La responsabilidad social de la empresa en América Latina*”. Disponible en línea: **Banco Interamericano de Desarrollo**.
<<https://www.pwc.com/cl/es/publicaciones/assets/la-responsabilidad-social-de-la-empresa-en-america-latina.pdf>>

II. LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Promulgación Febrero, 05, 1917 / Octubre, 15, 2025).

Ley de Concursos Mercantiles. (Promulgación Mayo, 12, 2000 / Mayo, 11, 2022).

Ley Federal del Trabajo. (Promulgación Abril, 01, 1970 / Febrero, 21, 2025).

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. (Promulgación Abril, 24, 1972 / Febrero, 21, 2025).

Ley del Seguro Social. (Promulgación Diciembre, 21, 1995 / Junio, 06, 2024).

III. JURISPRUDENCIA.

Créditos preferentes. Se consideran así los pagos de vacaciones y prima de antigüedad en favor de los trabajadores, en términos de los artículos 123, apartado a, fracción xxiii, de la constitución federal y 113 de la Ley Federal del Trabajo Jurisprudencia, Segunda Sala. (SJF: 10a. época, Libro 74, Ene., 2020, Tomo I, p. 927). Registro 2021328. Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021328> >

Comisión Federal de Electricidad. Las personas trabajadoras a que se refiere el apartado primero de la cláusula 69 del contrato colectivo de trabajo para el bienio 2016-2018, tienen derecho a jubilarse conforme al contrato vigente para el bienio 2014-2016, cuando hayan cumplido los requisitos pactados en este último durante el año 2016. Jurisprudencia, Segunda Sala. (SJF: 11a. época, Libro 22, Feb., 2023, Tomo III, p.). Registro 2025942. Disponible en línea: SCJN< <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=2025942>>

Edicto No. 29/2023. Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila. Relativo al Expediente 9A/353/1999, Incidente de Conversión a Quiebra promovido por Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. Publicado el 03 de Marzo de 2023. Disponible en línea: Unidad de Política Migratoria<<https://sidof.segob.gob.mx>>